

José A. Ferrer Benimeli (Dir.)
Esteban Sarasa - Eliseo Serrano (Coords.)

EL CONDE DE ARANDA Y SU TIEMPO

I



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza
Zaragoza, 2000

LOS EFECTOS DE LA REAL CONTRIBUCIÓN DE ARAGÓN EN EL SIGLO XVIII. UNA APROXIMACIÓN

Guillermo PÉREZ SARRIÓN
Universidad de Zaragoza

INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo¹ es conocer el proceso de implantación en Aragón de un nuevo impuesto, la Real Contribución², desde principios del siglo XVIII, y los importantes efectos económicos y sociales que tuvo. Adelanto que no es una síntesis de la cuestión ni resumen de lo que ha aportado hasta ahora la bibliografía disponible³, más bien poca, ni el análisis estadístico y seriado de la abundante documentación sobre el tema custodiada en archivos aragoneses, aún inédita. Lo que aquí pretendo es sólo hacer, a partir de nuevas fuentes documentales, una primera aproximación a cómo se implantó el impuesto y qué efectos sociales tuvo, para situar la cuestión en un marco argumental más general. Para ello expondré sucesivamente el contexto general en el que enmarco el análisis, el proceso de puesta en marcha del nuevo impuesto, las reacciones antifiscales que produjo y los problemas que, entrado el tercer tercio de la centura, producía aún. En unas conside-

¹ Esta investigación se hace dentro del proyecto «Poder público, áreas de mercado y recursos en el nordeste español, siglos XVII-XVIII», financiado por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, número PB97-1024.

² El impuesto de que trata este trabajo fue denominado casi siempre como «Contribución»; en otras ocasiones, menos, como «Real Contribución»; y a partir de un cierto momento los funcionarios castellanos se refieren a él también como la «Única Contribución»; sin duda porque se le identificaba dentro del plan del impuesto que con este nombre se intentó implantar en Castilla a mediados de siglo. En alguna ocasión se le llama incluso «el Equivalente», que era en Valencia el nombre de un impuesto similar al de Aragón. Para evitar la ambigüedad y confusión que origina el sentido genérico del propio término, aquí me referiré siempre a la «Real Contribución» o en todo caso a la «Contribución», pero siempre con mayúscula.

³ Básicamente PEIRÓ (1979), (1980) y (1988) y FORCADELL (1982).

raciones finales intentaré resumir los datos hallados y de qué modo entiendo deben encajarse en el contexto interpretativo que planteo.

El punto de partida es la aparición de un mercado nacional de bienes y servicios, uno de los hechos que con mayor fuerza han definido la historia reciente de España. Dando por establecido que el proceso tuvo lugar en su plenitud en el siglo XIX, el argumento central del que parte este razonamiento es que este proceso se había iniciado ya al menos desde la segunda mitad del siglo XVII y el siglo XVIII, mediante la formación de amplias áreas de mercado, que a partir de ciertos polos de desarrollo fueron formando zonas suprarregionales de intercambio de capitales, mercancías y trabajo. Esta línea de trabajo tiene un excelente exponente en el reciente trabajo de D. Ringrose quien, en la zona que aquí interesa más genéricamente, el nordeste peninsular (Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, parte de Castilla), descubre al menos los sistemas urbanos de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia⁴. En cuanto a Zaragoza y Aragón, área de la que me ocuparé a continuación, formaban parte del área de mercado articulada desde Barcelona.

Hoy por hoy podemos identificar como inductores del proceso a factores diversos. Unos son internos, generados en buena medida dentro de las propias áreas: el crecimiento demográfico; el distinto peso en la actividad productiva del régimen señorial y la Iglesia, o las condiciones en que se produjeron fenómenos como la pauperización de parte del campesinado o el crecimiento de la renta campesina y el consumo interior. Pero también influyeron factores externos: la difusión de nuevas ideas procedentes de la Europa ilustrada, los cambios políticos producidos por la Guerra de Sucesión y sus secuelas, o la renovada presencia del Estado, que en el siglo XVIII acrecentó su actividad con un nuevo marco administrativo y tributario y llegó a definir políticas complejas.

Una parte de este último factor, el tributario, es el que ocupa aquí la atención. La idea de partida es que la política económica y fiscal de la Ilustración y la presión fiscal resultante tuvieron un papel en el desarrollo de las distintas áreas de mercado peninsulares: mayor o menor en según qué zonas, pero en todo caso significativo. Un papel que hasta ahora ha sido resaltado en casos puntuales como el Catastro de Cataluña, pero que no ha sido visto ni en Aragón ni mucho menos en un conjunto suprarregional.

Aquí se analiza sólo la Real Contribución, implantada en Aragón. Las fuentes manejadas son, además de la legislación de la época, básicamente dos: la variada información que la intendencia de Aragón remitió a la administración central con expedientes sobre problemas y quejas sobre el pago del impuesto⁵, y un manuscrito inédito sobre el tema, de 1776. Los ex-

⁴ RINGROSE (1996), pp. 76-81 y 261-282.

⁵ AGS, SSH, legs. 536-543.

pedientes con solicitudes sobre el impuesto contienen información espontánea, variada y desigual; aparecen concentrados en algunas décadas y no merecen comentario específico. Pero el manuscrito sí.

En 1776 Mariano José Barrans escribió una obra hasta ahora inédita titulada *Tratado de Contribución y Práctica de Catastros*⁶ con información importante sobre la cuestión. Sabemos muy poco del autor. En ese momento era oficial de la Contaduría de la Intendencia de Aragón, una de las tres secciones de la institución, precisamente la encargada del cobro de la Real Contribución⁷. Ese mismo año había ingresado en la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, ocupando la Secretaría de la clase de comercio, y falleció en 1778, quizás en el incendio del Teatro de Comedias (12-XI-1778) en que pereció también el ilustrado Tomás de Lezaún, también oficial primero de la misma Contaduría. Barrans tenía también en la Contaduría otra relación: un tío llamado Pedro Carretas o Carreras, jefe de la sección⁸. Sabemos que en 1776 ingresó en la aludida Sociedad Económica un contador de la intendencia llamado Pedro Carreras⁹; no es arriesgado suponer que era su tío. El vínculo familiar y profesional se refuerza al conocer que Pedro Carreras al parecer había escrito y publicado ya en 1772 una recopilación legislativa sobre el tributo¹⁰.

De Mariano Barrans se tiene noticia de sólo tres escritos, al parecer todos inéditos: dos pequeños informes para la Sociedad Económica titulados *El comercio de Aragón, causas de su decadencia y medios para remediarla*, de 1776; un *Papel sobre el estado de los montes de la ciudad de Zaragoza*, de 1777¹¹, y el más extenso manuscrito *Tratado de Contribución y Práctica de Catastros* de 1776 que aquí se utiliza. Consta de tres partes y un apéndice. La primera es una noticia histórica de la antigua tributación en Aragón y el comienzo del establecimiento del tributo; en la segunda, la más interesante, se exponen los «vicios políticos» que planteaba su cobro a los distintos grupos de contribuyentes y las posibles soluciones. En la tercera se proponen acciones para mejorar el catastro, y se acaba con una recopilación de disposiciones sobre el tributo que quizás tenga que ver con la obra de Pedro Carreras de 1772 antes aludida. Es obra de copista y parece un trabajo presentado a alguna institución o preparado para un superior, quizás alguien que pudo estar vin-

⁶ BSCZ, manuscrito 194. El manuscrito está encuadernado y foliado sólo en parte. Daré las referencias a partir de mi propia foliación, lo que espero que sea una referencia más útil que nada a la hora de encontrar las citas.

⁷ BARRANS (1776), portada.

⁸ BARRANS (1776), p. 112.

⁹ Según se recoge en las actas de la Sociedad; FORNIÉS (1978), p. 77.

¹⁰ CARRERAS (1772), conocida y comentada en PEIRÓ (1988), p. 142 y ss.

¹¹ Recogidos íntegramente en las actas de la Real Sociedad Económica de 20-III-1776 y 23-V-1777; FORNIÉS (1978), pp. 125 y 77 respectivamente.

culado al llamado «partido» o «grupo aragonés»¹². No tengo noticia de que llegara a ser publicado. Se hizo manejando datos de primera mano de la intendencia por alguien que conocía muy bien el funcionamiento de la oficina, y en este sentido su valor informativo es grande¹³. Es, parece, la obra de un funcionario ilustrado, muerto quizás prematuramente. Cuando en 1776 se creó la Real Sociedad Económica muchos de los funcionarios de la Real Audiencia y la intendencia ingresaron en las listas de socios, convocados por la alta nobleza. Luego, cuando tras la crisis de 1782-1784 los nobles abandonaron en masa la institución, fueron el soporte principal de ella y del sector ilustrado regional¹⁴.

En conjunto son fuentes desiguales y no estadísticas cuyo mayor valor está en que dan referencia clara y directa de los principales problemas sociales que suscitó la fijación y cobro del impuesto.

LA REORDENACIÓN ADUANERA Y LA GUERRA DE SUCESIÓN

La Guerra de Sucesión produjo cambios políticos y administrativos que modificaron la presencia del Estado en los territorios de la antigua Corona de Aragón y resituaron a los vecinos: Castilla, Navarra, Provincias Vascongadas e incluso Francia, respecto a éstos. La victoria bélica de los Borbones fue el argumento para reformar profundamente la posición y el régimen político de estos países en el conjunto de la monarquía española. Los efectos políticos de la guerra y la reorganización de la presencia del Estado —*nueva planta* de la Audiencia; guarnición militar con capitán general al frente; intendencia, al principio sólo militar— supusieron también una *Nueva Planta* tributaria en territorios que hasta entonces contribuían muy poco a las cargas de la monarquía española.

En el caso de Aragón la reforma fiscal se dirigió ante todo a dos objetivos: los impuestos aduaneros, que hasta entonces recaudaba la Diputación del Reino, y el establecimiento de la Real Contribución, aunque luego el reformismo de los Borbones acabó afectando también a otros ámbitos tales como los impuestos locales y, a través de la política regalista, los impuestos eclesiásticos.

La reordenación aduanera supuso la semisupresión de las aduanas y provocó cambios importantes en los flujos de mercancías y personal, hasta

¹² El manuscrito se encuentra en el fondo de lo que fue biblioteca original del marqués de Roda, legada a su muerte al Seminario Sacerdotal de San Carlos.

¹³ También otros autores trataron la cuestión aunque desde la perspectiva de la Iglesia, muy distinta, o después de 1808: TRAGGIA Y RONCAL (1737); TRAGGIA Y RONCAL (1748); PLANA (1814) y DUASO LATRE (1814), citados por PEIRÓ (1979), pp. 126 y 128 y FORCADELL ÁLVAREZ (1982).

¹⁴ Más detalles en PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 355-372.

ahora conocidos pero más bien poco valorados. En este entorno un hecho fundamental fue la supresión de las *rentas generales* o *generalidades* de Aragón, impuesto sobre las importaciones que poco antes, en las Cortes de Zaragoza de 1686, había quedado fijado en cantidades a pagar que oscilaban entre el 5 y el 10% del valor de arancel cada mercancía. A partir de 1717 las aduanas de Cataluña con el interior se suprimieron y quedaron solamente en los puertos de mar y en la frontera terrestre con Francia. En Cataluña los impuestos de *general* o de *entrades i eixides* hasta entonces suponían por término medio un 7,9% del valor de las exportaciones y un 7,1% de las importaciones, según Pieper¹⁵. Es evidente que en esas condiciones las mercancías que entraban por Cataluña y eran reexportadas al interior peninsular pagaban menos impuestos que si entraban por otro lugar, por eso hubieron de cargarse con un suplemento que se cobraba en las llamadas *aduanas de adeudo* o *segundo registro* que se crearon en Fraga (1742) para el tráfico de Cataluña hacia Aragón y Castilla, y en Tortosa para el tráfico terrestre de Cataluña hacia Valencia¹⁶. Por otro lado en 1722 la línea aduanera entre Castilla y Francia, antes fijada en la frontera, quedó finalmente en el límite de Castilla y Aragón con las Provincias Vascongadas y Navarra¹⁷.

Todo esto evidencia dos hechos. Primero, que antes de 1700 tanto Aragón como Cataluña, con política aduanera propia, practicaban una política mercantilista clásica, tendente a conseguir una balanza de pagos favorable, que era mucho más proteccionista en Aragón (donde la fase recesiva, la crisis social y la agresiva exportación de textiles desde Francia habían forzado un proteccionismo elevado) que en Cataluña (donde se venían produciendo importantes transformaciones económicas)¹⁸. Segundo, que después de 1717-1722 en el nordeste peninsular la supresión de las *generalidades* de Aragón abarató las exportaciones de trigo hacia Cataluña y las de manufacturas textiles de Cataluña hacia Aragón y el interior peninsular, lo que en parte explica a largo plazo lo que sucedió, la exportación creciente de materias primas aragonesas (trigo, lana, aceite) a Cataluña, la entrada masiva de textiles catalanes, y la crisis de la manufactura textil rural de la Tierra Alta turolense.

¹⁵ Pero con grandes diferencias: por ejemplo, el trigo no pagaba nada por entrar; la lana entrada pagaba el 11,25% (la sucia) y el 22,5% (la lavada). En cambio los paños catalanes exportados antes de 1717 pagaban sólo un 1,25% sobre el valor fijado en el arancel, y casi todos los demás tejidos, un 1,66%; TORRAS (1990), pp. 25-26.

¹⁶ Y quizás también para el tráfico fluvial entre Cataluña y Aragón, aunque el que sabemos había por esta vía era sólo en dirección a Cataluña pero no a la inversa.

¹⁷ Me baso en TORRAS (1990).

¹⁸ Las Cortes de Aragón reunidas en 1684 ya habían liberalizado y racionalizado bastante el proteccionismo aduanero establecido en las anteriores de 1678: en el debate entre las tesis ultraproteccionistas de Gracián Serrano y las más moderadas de Dormer, habían triunfado las segundas. Sobre esto puede verse la «Introducción» de E. Jarque y J. A. Salas a la edición de DORMER (1684), pp. IX-XXXVIII, y la propia obra de Dormer.

El traslado inicial de las aduanas castellanas a la frontera francesa, incluyendo a las Provincias Vascongadas y Navarra en el espacio aduanero interior, fue rectificado en 1722 por motivos políticos. La línea fue emplazada nuevamente en el límite entre las Vascongadas y Navarra, de un lado, y Castilla y Aragón, de otro. Es decir, que en el siglo XVIII Vascongadas y Navarra siguieron constituyendo un espacio arancelario exterior al del espacio comercial interior español propiamente dicho. Y por lo que se refiere al flujo de manufacturas textiles francesas hacia Castilla y Aragón, Azcona ha mostrado que a lo largo de la centuria Pamplona, situada allende la línea aduanera —y sin duda por eso—, quedó integrada en el área de influencia del puerto francés de Bayona, en un proceso que ya había empezado a mediados del siglo XVII¹⁹. La capital navarra se convirtió en el gran centro redistribuidor de mercancías francesas (textiles y coloniales) que se dirigían hacia Castilla y Aragón sin pasar por el País Vasco. Era un tráfico en el que los comerciantes navarros, muchos de ellos de origen francés, llevaban ventaja sobre los vascos debido a que además de poder tener una política aduanera propia con Francia la tenían también con los vascos, ya que había un cordón aduanero entre Navarra y las Provincias Vascongadas, lo que a su vez permitía a los navarros imponer aranceles a las mercancías que llegaban a los puertos vascos y querían dirigirse hacia Aragón o Castilla evitando el eje Bayona-Pamplona²⁰. Era un espacio arancelario ciertamente muy particular.

Las consecuencias de estos dos hechos, la supresión de aduanas con Cataluña y a la vez su mantenimiento con Navarra, son importantes y aquí sólo pueden dejarse apuntadas. La desaparición del espacio aduanero aragonés convirtió al reino en una especie de agujero negro comercial por donde las mercancías circulaban con mucha más facilidad que antes, lo que por fuerza aceleró el tráfico comercial interior, tanto de llegada como de paso. Al Norte y el Oeste una larga frontera fiscal, llena de puestos aduaneros, en buena parte llana y fácil de pasar, potenció un abundante contrabando desde Francia y Navarra. Al Este, el desmantelamiento aduanero posibilitó la aceleración de un intercambio desigual de granos, lana y aceite por textiles y otras manufacturas catalanas que tanto llegaban al abierto mercado aragonés como, por la ruta de Zaragoza, pasaban en dirección a Madrid o Logroño y el resto de la España interior. Un intercambio en el que según parece, los productos importados a través de Cataluña que se dirigían hacia el mercado interior, sólo a partir de 1749, con la creación de la aduana de segundo registro o adeudo de Fraga, pudieron sacar las correspondientes *guías* de la Real Hacienda a pie de ruta y compensar lo que habían pagado de menos al entrar por Cataluña.

¹⁹ Lo que explica por qué los comerciantes navarros tenían ya intereses políticos en la fijación de los límites aduaneros al comenzar el siglo.

²⁰ Ver al respecto AZCONA (1996), pp. 41-64.

Es posible que algunos piensen que hechos así pudieron influir mucho en la evolución histórica diferenciada de Aragón, de Cataluña, de Navarra o incluso de Francia. Foralidad, revolución industrial, despoblamiento, extensión del mercado, son cuestiones que nunca dejarán de interesar al historiador y al lector de historia. Pero con seguridad estas preocupaciones, ciertamente legítimas, no estaban en la mente de los servidores de la Real Hacienda que nada más llegar a Aragón suprimieron las aduanas interiores y, esgrimiendo el derecho de conquista, reordenaron el espacio político y comercial a principios del siglo XVIII. Les movían motivaciones políticas y también simplemente hacendísticas: las rentas de aduanas eran rentas del reino que pasaban al rey, y suprimiéndolas éste perdía unos ingresos sustanciales y acentuaba aún más la desigualdad tributaria con Castilla. Por eso plantearon el establecimiento de la Real Contribución. Y lo mismo, con poca diferencia, hicieron en Cataluña, Valencia y Mallorca.

CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA REAL CONTRIBUCIÓN

Por lo que hoy podemos saber, la política fiscal emprendida por Felipe V en Aragón ya durante la guerra y también después, buscó la racionalización política y el mantenimiento y aumento de las rentas de la Corona. La supresión de las rentas de la Diputación de las Cortes incluyó la de las generalidades aragonesas, que eran con diferencia la renta principal.

Hasta entonces las generalidades habían sido usadas por la Diputación del Reino principalmente para pagar al rey los servicios aprobados por las Cortes. El rey percibía además las rentas del Real Patrimonio en Aragón, a través de la Bailía y Tesorería Real; la mayor era la de la Acequia Imperial de Aragón. Las rentas propias del rey, no del reino, en conjunto no llegaban a cubrir los gastos que originaba su percepción²¹. Antes de la guerra las generalidades eran un capítulo muy importante de las rentas de la Diputación. Cobradas en nada menos que 299 *tablas* o aduanas y percibido su importe por arrendamiento, ascendían a unos 790.000 reales de plata anuales. En 1707 se estaban ingresando por este concepto unos 50.000, lo que suponía el 80% de las rentas propias de la Diputación y el 40% de todas las rentas de la Real Hacienda en Aragón ese año²².

Con la Nueva Planta el Real Erario asumió las rentas de la Diputación, las propias del Real Patrimonio, varios impuestos que la ciudad de Zaragoza pagaba al rey, y una considerable deuda de censales que tenía la Diputación de Aragón, que le obligó a dictar disposiciones para pagarla y cancelarla a su costa. Todas estas rentas quedaron subsumidas en las llamadas

²¹ Ver sobre ello SALAS (1993), pp. 491-510 y también SANZ CAMAÑES (1993).

²² Todo según CORONA MARZOL (1999).

Rentas Generales, de las que la Real Contribución formaba parte, la cual al menos a partir de 1722 empezó a considerarse que era el *equivalente*²³ a las alcabalas que el rey cobraba en Castilla. En efecto, la Ordenanza vigente desde ese año especificaba que

La Real Contribución se funda únicamente en compensación de Alcabalas y demás derechos Reales, que se exigen en Castilla y no se han impuesto en Aragón; el dos por ciento sigue la misma naturaleza; y el importe de los Utensilios, Camas, Leña, Azeyte, y Paja, mandó S.M. se imponga debaxo de las mismas reglas...²⁴

De este modo, la Real Contribución englobó diversas rentas cuyo principal componente, las generalidades, era un impuesto sobre el consumo, cobrado sobre el tráfico fronterizo, para dar lugar a lo que era un incipiente impuesto sobre la *riqueza* o la *renta*: consistía en una cantidad fijada de antemano por el rey, a pagar en dinero, cuyo *repartimiento* se hacía primero por igual entre los vecinos contribuyentes en función del número y luego, dentro de cada población, entre éstos en función de la riqueza.

A partir de la ordenanza de 1722 se cobraba en dinero todos los años, por meses, y gravaba la *renta real* sobre las haciendas de los individuos («...deven cargarse sobre rentas, censos, heredades, casas y qualesquiera otros fundos...») y la *renta personal* sobre el comercio y la industria («...sobre comercios, tratos, oficios, grangerías, industrias, y otros arbitrios...»²⁵); es decir, la renta estimada de bienes rústicos y urbanos, las rentas censales, y la renta de las personas dedicadas a la agricultura, manufacturas y comercio. La Iglesia quedaba exenta de pagar el impuesto. Como el importe era fijado por el rey y repartido entre todas las poblaciones en función del vecindario, y dentro de cada una en función de la riqueza o renta, requirió dos tipos de documentos: los tradicionales vecindarios fiscales, que establecían el número de vecinos fiscales (hogares, *fogos*), y los nuevos catastros de riqueza locales²⁶. En teoría la cantidad local a aportar se repartía entre todos los contribuyentes en función de su riqueza. La gestión se hacía por los corregidores y justicias locales y el total era ingresado en el nuevo órgano de poder del rey: la llamada primero superintendencia y luego intendencia²⁷. El *repartimiento*

²³ De ahí que a veces la Real Contribución fuera llamada alguna vez «el Equivalente», con la confusión consiguiente. Y así se llamó en el reino de Valencia al impuesto correspondiente.

²⁴ Ordenanza para el repartimiento, y cobranza, del Impuesto de la [Real] Contribución, Utensilio, Camas, Leña y Paja, que su Magestad manda hazer en este año de 1722 en todos los Pueblos del Reyno, 1722, BN, Manuscritos, 2274. ff-304-307, con detalle sobre el modo de cobrarla.

²⁵ Ordenanza..., p. 306v.

²⁶ Ordenanza..., *passim*.

²⁷ Ver, por ejemplo, UZTÁRIZ (1724), p. 353.

de cargas fiscales no era nuevo, porque venía siendo practicado desde siglos atrás para otros impuestos: lo nuevo era que había de hacerse en función de la riqueza, es decir, de la renta real y la renta personal, lo que obligaba a la formación de catastros. Una tarea difícil.

La Real Contribución se puso en marcha a partir de agosto de 1707 por Tomás Moreno Pacheco de Zúñiga²⁸, hasta entonces empleado en la Contaduría Mayor de Hacienda castellana, que para ello fue nombrado superintendente de rentas reales, y luego, al menos hasta 1725 por los intendentes Juan Antonio Díaz de Arce, y después hasta 1740 ó 1741, por José de Campillo y Cossío²⁹. Empezó a cobrarse en 1708 y en principio había de equivaler en volumen al que suponían las alcabalas y unos por ciento en Castilla. Al principio, en 1707, el importe se fijó calculando lo que en Aragón podían suponer el 14% de las transacciones imponibles, pero al año siguiente por las circunstancias de guerra, se rebajó el cálculo a un porcentaje inferior, en torno al 2-5%³⁰. En cuanto a la cantidad a pagar, entre 1707 y 1715 osciló entre los 8,5 y los 12,5 millones de reales de vellón. En 1716 la cantidad se redujo a 8 millones, y desde 1718 fue de 5 millones³¹. En algún momento subió a 6 millones, y un Real Decreto de 23-IV-1794 aumentó la cantidad un millón más, que había de percibir directamente el Canal Imperial de Aragón para sus obras, lo que suponía en total 7 millones. Este millón adicional tardó años en empezar a percibirse por problemas administrativos³². En total era una aportación fiscal muy pequeña. Un informe sobre las rentas de la Corona por provincias, de 27-XI-1803, señalaba que Cádiz daba a la Corona un «producto neto» de 112,6 millones de reales de vellón; Valencia y Alicante, 21,7; Madrid 26,8 y Cataluña 50,4, mientras que Aragón para entonces sólo aportaba 12.864.684 reales de vellón³³, de los cuales, si mi cálculo no falla, correspondían a la Real Contribución 7 millones, más de la mitad.

Las resistencias iniciales fueron numerosas y obligaron a revisar vecindarios locales, realizar otros³⁴, y fijar los nuevos catastros. La cambiante evolución del impuesto en los primeros años tiene un punto de referencia final cuando por fin en 1722 se elaboró un reglamento minucioso para la

²⁸ Para la actuación de Pacheco ver CORONA MARZOL (1999).

²⁹ Que luego sería doctrinario mercantilista y ministro ilustrado. Datos biográficos en MATEOS (1993).

³⁰ Ver CORONA MARZOL (1999).

³¹ PEIRÓ (1988), p. 78.

³² PÉREZ SARRIÓN (1984), p. 66.

³³ Miguel José de Azanza, ministro de Finanzas, al duque de Berg, 29-V-1808. ANF, AF IV, 1608b.

³⁴ Han sido objeto de análisis diversos desde el punto de vista demográfico: ver referencias en, por ejemplo, PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 46-47 y *passim*.

recaudación³⁵. En 1723 se hizo un nuevo vecindario de la ciudad de Zaragoza³⁶ y en 1725 el que creo fue primer catastro de la ciudad, que comprendía los bienes inmuebles rústicos y urbanos, haciendas, y rentas de censos y arriendos, tanto de la Iglesia como de los seculares, pero no las rentas de la manufacturas y el comercio, cuya tributación como veremos fue otro de los problemas que tardó décadas en resolverse³⁷. Con seguridad hubo otros. En Huesca hubo vecindarios y catastros al menos en 1731, 1758, 1785 y 1805³⁸.

Al menos desde los años 20 lo que cada año correspondía pagar a cada lugar por Real Contribución quedaba fijado en un cuadernillo impreso titulado *Repartimiento de la contribución que debe pagar...*, en el que se incluían la ordenanza para el cobro y la lista de los lugares con las cuotas de cada uno. No aparecía el número de vecinos³⁹, probablemente para evitar agravios comparativos y reclamaciones.

La formación de los vecindarios y catastros de riqueza constituyó la primera y muy dura línea de resistencia al pago del impuesto. En Zaragoza desde un principio se formó una Junta de Hacienda, y para confeccionar los catastros fue preceptiva la creación de Juntas de Contribución locales, al menos en las ciudades mayores y las cabezas de partido y localidades de cierta entidad. Pero debieron tardar en formarse. Desde mediados de siglo al menos habían de estar compuestas por tres miembros «diputados» respectivamente: «Hacendados, Comerciantes y Artesanos», un regidor municipal y el corregidor como presidente, de acuerdo con una Real Orden de 29-VI-1748. Poco antes de 1776 sólo habían empezado a formarse en algunas localidades, a imitación de la Junta de Contribución de Zaragoza que sí funcionaba desde antes. Estas Juntas necesitaban un contador y dependientes según el tamaño de la población para mantener el catastro y los cabreos de

³⁵ *Ordenanza para el repartimiento...* (1722). Más normativa en ESCUDER (1730); CARRERAS (1772); DUASO (1814); TRAGGIA (1737) y (1748); PLANA (1814) y el citado BARRANS (1776), amén de la *Novísima recopilación de las leyes de España* (1805-1807).

³⁶ Resumen en LEZAÚN (1776), f. 34.

³⁷ *Estado general de todas las Haciendas que se hallaron comprendidas en los términos de Zaragoza con el casco de ellas, así pertenecientes al Brazo Eclesiástico como al Secular con la expresión de la que cada uno obtenía en el año de 1725, la calidad de ellas, los Daños q[u]e tenía su conservación y lo líquido que por renta daban de sí para la manutención de ambos*. Resumen reproducido en LEZAÚN TORNOS (1778), pp. 34v-35; ha sido analizado en PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 96-99. No es probable que se aplicaran en Aragón las disposiciones para el cobro de contribuciones de 1716, 1717, 1720 y 1723 recogidas en NR, III, pp. 266-268, y sí sólo a Castilla. También aquí las contribuciones a cobrar por repartimiento habían de ser «...a proporción de las haciendas, ganados, frutos, ventas y consumos, tratos y comercios de cada uno...» (art. 3; NR, III, p. 269). Poco después una R. O. de 13-II-1725 promulgaba una instrucción muy minuciosa para el cobro de contribuciones reales en los reinos de Castilla y León dando noticia de problemas parecidos; ver en NR, III, pp. 268-273.

³⁸ ARASANZ (1986).

³⁹ Ver, por ejemplo, el ejemplar para el cobro de los años 1748 y 1749 en AGS, SSH, leg. 538.

industrias. Sólo a partir de 1760 entraron en ellas dos eclesiásticos, uno del clero regular y otro del secular, y al menos desde 1771 cada miembro podía estar sólo tres años⁴⁰.

La intendencia probablemente llevó control de los vecindarios, aunque no sé si estuvieron centralizados. En cualquier caso, por lo que sabemos, nunca llegó a haber una oficina que fiscalizara adecuadamente los otros documentos clave, los catastros de haciendas y su complemento, los *cabreos de industrias*, que por lo que sé sólo empezaron a hacerse en Zaragoza en la década de los 60. En 1755 el entonces intendente de Aragón y corregidor de Zaragoza, Manuel de Terán, proponía «... que se formase y incorporase a la Contaduría principal [de la intendencia] un ramo con el nombre de Contaduría de Catastro, a la manera de Cataluña, en que se recoxiessen y examinassen todos los Catastros de las ciudades, villas y Lugares del Reyno...», empezando por el de la ciudad de Zaragoza⁴¹. Dos años después, en 1757, el nuevo intendente, el marqués de la Fresneda, manifestaba la necesidad de hacer un nuevo vecindario general del reino de Aragón con rigor para hacer un reparto de la contribución más justo⁴². Son datos aislados que no dan en realidad mucho detalle sobre cómo la intendencia gestionaba el impuesto, pero muestran que a la altura de mediados de siglo vecindarios y catastros, registros clave del proceso administrativo, estaban ambos en manos de las autoridades locales, y que se echaba en falta una centralización de los catastros, que sí existía en Cataluña. Allí la Real Hacienda tenía intereses mayores: la riqueza sujeta a tributación era mayor y estaba creciendo.

Hasta los años 50 hubo muchos problemas entre los concejos y la intendencia para la recaudación de la Real Contribución, y no tengo duda de que existió una relación entre las resistencias locales y la política gubernamental hacia unos municipios que arrastraban grandes deudas censales del siglo anterior, las cuales exigieron concordias diversas con los acreedores en las primeras décadas del siglo⁴³. En cualquier caso el control y saneamiento de las haciendas municipales tuvo un momento clave con la creación en el seno del Consejo de Castilla de la Contaduría General de Propios y Arbitrios por R. C. de 19-VIII-1760 que permitió el control de las

⁴⁰ Probablemente porque empezaba a aplicarse lo previsto en art. VIII del concordato de 1737 referente a que los eclesiásticos debían contribuir finalmente; todo según BARRANS (1776), pp. 125v-132v.

⁴¹ Manuel de Terán al conde de Valparaíso, Zaragoza 8-IV-1755, AGS, SSH, leg. 540.

⁴² El marqués de la Fresneda al conde de Valparaíso, Madrid 9-XII-1757, AGS, SSH, leg. 541.

⁴³ Es el caso de Huesca, y de Fraga con la concordia de 1728 y adición de 1734; ver respectivamente para la primera ciudad la cita de J. Inglada en PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 194-198 y para la segunda BERENGUER GALINDO (1998), pp. 134-139.

rentas de propios⁴⁴, y sólo poco después de los motines de 1766 se tomaron nuevas medidas para mejorar el sistema de cobro. Una R. O. de 18-VI-1767 dispuso la creación de los cabreos de industrias⁴⁵. Una disposición de 26-III-1769 modificó nuevamente el cobro suprimiendo los recaudadores que había en cada partido «...tanto funcionarios como substitutos...», con lo que la recaudación, antes a cargo de terceros, quedó en manos de los alcaldes y justicias locales. Lo mismo se hizo con el transporte del dinero. El repartimiento de la cuota dejó de incluir un recargo del 2% que el Real Erario cobraba por transporte, y a cambio pasó a darse a los alcaldes y justicias una cantidad en función de la distancia, hasta el 3% de la cantidad transportada, puesta en la tesorería del ejército en Zaragoza⁴⁶. Todo esto daba mayor responsabilidad recaudatoria a los concejos. Y en 1771 la nueva instrucción para el cobro de la Contribución de Zaragoza renovó y mejoró el sistema de cobro en la ciudad⁴⁷.

Todas estas noticias y disposiciones, vistas en conjunto, muestran que la intendencia tardó más de medio siglo en lograr una administración adecuada del impuesto, por lo menos hasta la década de los 60, pero dicen poco sobre la incidencia social del tributo, lo que sí es posible conocer gracias a otros testimonios.

El establecimiento del cobro del tributo tuvo una evolución compleja y presenta dos aspectos a considerar: el proceso de fijación del tributo en la ciudad de Zaragoza (el problema político más importante y complejo de los que el tributo planteó) y el proceso en el resto del reino, que con frecuencia estuvo influido por las disposiciones que se iban tomando en el caso de Zaragoza. En el caso de la capital básicamente surgieron tres tipos de problemas: cómo realizar adecuadamente los vecindarios y catastros (es decir: cómo medir adecuadamente la renta), cómo resolver las numerosísimas exenciones al pago del impuesto por parte de la Iglesia y los comerciantes, y cómo fijar la contribución de los gremios y en general la actividad artesanal.

Por motivos de claridad expositiva y de extensión no entraré en describir con detalle el primer asunto, verdaderamente importante, para centrarme en el segundo, de mucho mayor alcance territorial. Primero veremos algunos de los problemas que había para el pago del tributo en el conjunto del reino, es decir, en algunas ciudades y en el mundo rural, y luego qué problemas sociales seguía originando el cobro del impuesto a la altura de 1776.

⁴⁴ La redención definitiva de deudas censales del Concejo de Fraga se produjo casi toda poco después, entre 1760 y 1772; BERENGUER GALINDO (1998), pp. 139-144.

⁴⁵ BARRANS (1776), pp. 150-152.

⁴⁶ NR, lib. VI, f.º XXII, ley XVII (III, p. 275).

⁴⁷ *Instrucción...* (1771), ya glosada por PEIRÓ (1978), pp. 128-130.

QUEJAS Y RESISTENCIAS AL PAGO, 1730-1760

En este apartado me ocuparé de analizar las numerosas quejas, memoriales de agravios y peticiones de rebaja que llegaron a la intendencia en las primeras décadas de la centuria, que por encima de todo muestran los importantes efectos que tuvo el nuevo impuesto en el mundo rural y los núcleos urbanos.

Los expedientes localizados corresponden a más de un centenar de peticiones de aplazamiento o exención del pago y de elaboración de nuevo censo de vecinos⁴⁸ de varios centenares de localidades, algunas repetidas. Son sólo una parte de las que se hicieron, ya que son los que llegaron a los servicios centrales y por tanto probablemente sólo los que se resolvieron en segunda instancia administrativa; pero debió haber muchos más que se resolvían en el tribunal de la intendencia y aún más que resolvían los justicias locales⁴⁹. Algunos agrupan decenas de poblaciones e incluso comarcas y áreas enteras. La relación, resumida, se da en apéndice 1, que recoge sólo parte de las que se formularon

El examen de los documentos proporciona información sobre las quejas y su contenido. La mayoría de las que he podido ver datan de los años 1734 a 1750, y a partir de 1760 hasta fines de siglo fueron muchos menos. Consisten en peticiones de nuevo vecindario o modificación de catastros y sobre todo de exención o aplazamiento del pago de la cuota por accidentes climatológicos como inundaciones, sequías, granizos y heladas.

Destacan sobre todo numerosos memoriales de los años 1738 a 1743 provocados por pedriscos y lluvias torrenciales diversos, que sin duda frenaron el crecimiento económico de ciertas zonas. También hay muchos memoriales pidiendo exenciones o aplazamientos de pago en 1753, 1754, 1755 y 1756 consecuencia de una gran sequía y malas cosechas en amplias zonas de Aragón, con gran incidencia en el somontano septentrional. Entre 1753 y 1758 el intendente informó proponiendo numerosas exenciones y aplazamientos, que en general se concedieron⁵⁰. No hay memoriales de Zaragoza sobre este tema, aunque la ciudad también tuvo alguna rebaja por este motivo⁵¹. Algunos puede que aprovecharan la crisis climática para darle uso político pero la mayoría no; las malas cosechas eran reales.

⁴⁸ AGS, SSH, legs. 536-543.

⁴⁹ En 1740 sólo en la ciudad de Barbastro el juez local tenía por resolver más de 200 memoriales individuales, y había tenido muchos más poco antes. Sólo algunos de ellos llegaban al tribunal de la intendencia. Alexandro Colomo a José del Campillo, 12-VIII-1741. AGS, SSH, leg. 537.

⁵⁰ En 1753 transmitió 114 peticiones de ocho partidos distintos; en 1757 comunicaba tenían pedidas exenciones 93 localidades de ocho partidos, y en 1758 aún tramitaba 79 peticiones de 11 partidos, sobre todo de Zaragoza, Barbastro y Huesca, los mismos que en 1753. Papeles diversos, AGS, SSH, leg. 540.

⁵¹ Ver, por ejemplo, una rebaja de la cuota en 1776 por una avenida del Ebro en la víspera de San Juan en BARRANS (1776), pp. 148v-149.

Una de las demandas más frecuente era que se elaborara un nuevo vecindario para determinar el reparto del impuesto porque los vecindarios no recogían la población real, o porque además las poblaciones perdían población y su carga tributaria aumentaba (pero no hay testimonios de lo contrario: si ganaban población no lo decían).

También hay testimonios de que la cuota local, por sí misma, por fijarse sobre un vecindario desfasado o porque llegaba en una crisis de coyuntura, provocó despoblamientos locales parciales que llevaban a la emigración de familias y la consiguiente mayor presión fiscal sobre las restantes. Las referencias en este sentido son numerosas. Así los vecinos de Las Parras de Castellote, partido de Alcañiz (en la Tierra Baja de Teruel), afirmaban en 1741 que por ser tan alta la cuota local muchos habían abandonado la población para no tener que pagarla, de tal modo que de 64 vecinos sólo quedaban 24⁵². Más representativo es otro testimonio referido a todo el partido de Barbastro, del cual un justicia de Barbastro afirmaba «...que no he hallado un solo pueblo que tenga bien hecho el cattastro, de que proviene no poderlo estar el repartim[ien]to y de esto los agrabios...». Y más adelante

... he oído y oygo con gran dolor los lamentos de las justicias [del partido] para repartir aumento y contribuz[i]ón y los veo en maior conflicto para cobrar, y a los vez[in]os para pagar, y los muchos recursos que se azen; heme puesto a considerar en qué consistiría esto, pues no siendo grande la carga [de la Real Contribución] la ha hecho ynsoportable, y fácilmente me he puesto en la dificultad, pues consiste en que la Contribuz[i]ón bajo cuya regla se deve repartir el aumento no se reparte conforme a las reglas ... que son según las haveres, tratos y grangerías que sus vez[in]os tienen ...⁵³

Otro testimonio tiene gran interés: la carta de un cura rural con sensibilidad social por haber tenido un largo contacto con los pobres en Zaragoza, que reproduzco en apéndice 2. Muestra la práctica caciquil habitual en las poblaciones pequeñas a la hora de hacer los catastros, y cómo la principal vía de fraude era lograr que los patrimonios lograran acogerse a la exención tributaria de la Iglesia. Naturalmente el intendente, el marqués de la Fresneda, informaba que no había que hacer caso a este cura crítico,

...a quien se le mandó contener de barios excesos por el Ylustrísimo [obispo] de Barbastro o si [=y porque] tiene conexión con otro seglar de cuyas hideas no se debe hazer caso por inquietas y de ninguna utilidad a la causa pública y el Real Servicio...⁵⁴

⁵² AGS, SSH, leg. 537, y apéndice 1.

⁵³ Informes de Alexandro Colomo a José del Campillo de 16-III y 12-VIII-1741, AGS, SSH, leg. 537. Colomo proponía todo un plan para reformar el pago en el partido de Barbastro.

⁵⁴ El marqués de la Fresneda al conde de Valdeparaíso, 30-XI-1757, AGS, SSH, leg. 541.

Otros memoriales tienen que ver con las lluvias torrenciales y las malas cosechas, en especial la crisis de cosechas de 1753-1756 que produjo numerosos testimonios de despoblamientos. Así 37 pueblos del partido de Barbastro manifestaban en 1756 que

...de seis años a esta parte han exp[er]imentado una suma escasez de cosechas que ha sido notoria en aquel Reyno, de cuias resultas pereció la maior parte del ganado que servía para el cultivo de la tierra, y mucha parte de los vecinos que componían aquellos pueblos, reducidos de [=por] su extrema pobreza, desertaron [de] aquel país refugiándose a los reynos estraños a fin de buscar medios para tolerar su necesidad, ...⁵⁵

Las poblaciones se defendían mejor si además de granos en ellas se producía también aceite o vino, dos productos que tenían ciclos de cultivo distintos y que además al no ser para el autoconsumo generaban ventas y permitían ingresar moneda metálica con la que poder pagar.

En 1743 se provocó una trágica situación en Fraga, una ciudad importante por su riqueza agrícola y su tráfico comercial. Las lluvias torrenciales y una avenida del río Cinca habían destrozado los ocho ojos del puente, la barca complementaria, edificios, buena parte de la huerta, casi toda la cosecha de granos, lino y cáñamo, las arboledas de morales y frutales, las acequias mayores, los molinos, la red de acequias y sobre todo el vital azud para el riego de la huerta,

...todo lo qual a puesto a la ciudad en tal estado que a más de los vecinos que no pudiendo pagar las R[eale]s Contribuciones han abandonado sus casas harán lo mismo otros muchos por la pobreza y miseria a que han quedado reducidos...

la ciudad además pedía dinero para

...la entera reedificación del Puente, sin la [=el] qual no es havitable la Ciudad por tener a la otra parte del río todos los Molinos, heredades, caseríos, montes y demás que produce y contribuye a su alimento y comercio; a más de esto es d[ic]ho puente la garganta precisa del paso de los correos, tropas y tráfico yente y viniente de Cathaluña con los más de sus puertos Marítimos [a] Aragón, Navarra, las Castillas, Madrid y otras partes...⁵⁶

Poco después, en 1751, los vecinos de nueve pueblos de Monegros afirmaban que por las malas cosechas se habían empobrecido,

⁵⁵ Nota suelta, 1754, AGS, SSH, leg. 540.

⁵⁶ La avenida tuvo lugar el 17-VI-1743. Una avenida menor en 1741 había obligado al concejo a reconstruir el puente. Memorial de la ciudad de Fraga e informe de Nicolás Zorrillo de Sanmartín al marqués de Ensenada, Zaragoza 28-IX-1743, AGS, SSH, leg. 537.

...haviendo llegado a tal extremo que p[or] no poder mantener las cavallerías de labor les ha sido preciso a muchos de sus vecinos el deshacerse de ellas desamparando sus casas para buscar su sustento en el Principado de Cathaluña, y otros Reynos ...⁵⁷

Algunos casos locales podían ser aún más complejos, porque el pago del impuesto movía bastante dinero e intereses de las oligarquías locales, que no sólo trataban de engañar a la intendencia, sino también a los propios vecinos. Es el caso de la ciudad de Borja, que a principios de siglo había estado eximida de impuestos por su fidelidad borbónica y que en 1735 clamaba con lamentos jeremíacos contra el pago de la Real Contribución, alegando que la ciudad

...lo egecuta con mas exceso [no sólo] por lo gravada en que está capitada de vecindario respective a todas las ciudades y poblaciones del Reyno, si [=sino también] por consistir en Pobres jornaleros su mayor porción de moradores, pues de las quatro partes de la Ciudad son las tres de esta clase, de modo que no se pueden considerar por vecinos, pues en faltarles el jornal diario perecen de necesidad, y no obstante por lo gravado de la ciudad pagan estos y los acendados un exceso sin igual en todo el Reyno, y para cumplir su contingente ban continuamente vendiendo sus aziendas a cuerpos eclesiásticos, tanto que en breve se verán sin posibles para contribuir...⁵⁸

Hay que señalar que los vecinos podían estar vendiendo sus haciendas a los eclesiásticos pero no porque no pudieran pagar la contribución. Las ventas a la Iglesia debían ser algo extendido: el testimonio del cura de Barbastro, consignado en el apéndice 2 da noticia de lo mismo para localidades del partido de Barbastro.

En cualquier caso, el informe del intendente mostraba para Borja una realidad muy distinta: según él la ciudad solicitaba

...sin justa razón ni fundamento que se le rebaje el vezindario a correspondencia de aquel con que se reparte a las de Jacca y Daroca con la siniestra suposición de que tienen igual número de Vezinos que la suia, lo que es inzierto y ageno de toda verdad, como también el que esta Ciudad experimenta gran pobreza por la corta cosecha de sus frutos, pues además de los panes de todos géneros la tiene también de vino, lino y cáñamo, de cuíos efectos saca caudales sufizientes para pagar la Contribución con menos incomodo que otros, y tiene también la ocasión, por estar a la Raya de Nabarra, de entrar de aquel Reino parte de la sal que consume en Contrabando, Cacao, chocolate y espeziería, defraudando

⁵⁷ Bujaraloz, La Almolda, Castejón [de Monegros], Valfarta, Peñalba, Candanos, Lanaja, Farlete, Monegrillo. AGS, SSH, leg. 540 y apéndice 1.

⁵⁸ Memorial de la ciudad al intendente e informe de éste, Zaragoza 26-VII-1735, AGS, SSH, leg. 536.

los Reales Derechos, sin que esto se aia podido remediar porque no ay de distancia de una Jurisdicción a otro más que una legua de Despoblado [...] la referida ciudad y la de Tarazona en 15 años cumplidos que ha-ze que estoi en este Reino exerziendo el empleo de Yntendente me han dado que hazer las dos más que todas las restantes del Reino y que nunca se ha podido cobrar la contribución que les corresponde a entrambas sino con Apremios Militares y Audiencias, sin embargo de aver cobrado [el impuesto los concejos] de la maior parte de sus vecinos a quienes cargaban después las costas igualm[en]te, tanto a los que avian pagado como a los morosos. A [lo] que contribuían también los Corregidores que ha auido por tener contentos y complazer a los Rexidores sus Capitulares; y aun estamos en el mismo caso [...] por la escasez y miseria que se ha padezido en el año pasado, esperando que en el presente que Dios la ha conzedido abundante puedan ir satisfiziendo...⁵⁹

Estos párrafos ilustran el juego cruzado de intereses locales en torno al impuesto, y el uso que oligarquías urbanas como las de Borja, Tarazona y otras ciudades podían hacer de él en provecho propio: declarar menos vecinos para pagar menos, ocultar la riqueza real, cobrar el impuesto a los vecinos pero no entregarlo, enviar memoriales pidiendo rebaja sin causa justa. Algo parecido pasaba también en el partido de Barbastro según hemos visto. El caso de estas dos ciudades, Borja y Tarazona, con bastante tráfico comercial y mucho contrabando porque estaban en el cruce de caminos de Pamplona a Madrid y de Logroño a Zaragoza sin pasar por Navarra, era peculiar. Pero no único.

La referencia del texto a los apremios militares permite destacar la fuerte vinculación millitar del impuesto. Se creó tras una victoria bélica argumentando el derecho de conquista; lo recaudaba una administración en parte militar, la superintendencia y luego la intendencia; el ejército fue utilizado para realizar los apremios del impuesto⁶⁰, y como veremos más adelante, en parte se invirtió en gastos militares.

Las resistencias al impuesto no tenían que ver sólo con su inadecuada distribución territorial o local, o con factores externos como la climatología. El tributo en sí era también un factor redistribuidor de renta porque

⁵⁹ Memorial de la ciudad al intendente e informe de éste, Zaragoza 26-VII-1735, AGS, SSH, leg. 536.

⁶⁰ En los apremios se daba el caso de «...una pobre mujer desposada por los soldados destinados al apremio de su mantilla y otro ajuar de su vestido, un infeliz [al] que [se] le llevan el hazadón, el hacha u otro instrumento de su trabajo para el cobro de los ocho quartos que [le] están consignados...»; los apremios no debían recaer «...ni sobre las ropas usuales ni sobre los instrumentos con que gana la comida el deudor, pero he visto algunas veces, no sin mucha pena, que la licencia militar o la ignorancia han pisado estos respetos...», BARRANS (1776), pp. 134v-135. También en la documentación de AGS he encontrado referencias diversas a que iba un oficial con varios soldados a exigir la contribución, con amenazas de embargos y acciones similares.

gravaba de modo muy distinto los diversos grupos sociales. Y sobre ello el texto de Barrans, de 1776, proporciona datos interesantes de lo que estaba sucediendo décadas después de los hechos referidos hasta ahora.

LA SITUACIÓN HACIA 1776. LA EXENCIÓN DE LOS ECLESIASTICOS

Empezaré por las clases privilegiadas para de entrada constatar que la Real Contribución había suprimido la exención fiscal de la nobleza, especialmente la titulada. Los nobles eran consignados aparte en los catastros (de renta personal) y en caso de impago se les enviaban recordatorios antes de iniciar procedimiento, pero de hecho tributaban más que en el siglo XVII⁶¹.

Aquellos lugares de señorío que por varios modos han llegado a hacer contribuyentes las rentas de sus señores temporales se hallan beneficiados con respecto a los de Realengo por q[u]e como estos carecen de tales rentas sugetas a contribución han de repartir precisamente su cuota entre los vecinos del pueblo en lugar que [=mientras que] los otros echan a sus señores mucha parte del reparto q[u]e [en principio] sólo recayó sobre el pueblo y sus vecinos...⁶²

lo que había dado lugar a largos pleitos como el del duque de Híjar y la villa de Belchite por los diezmos secularizados del duque, que duraba ya más de 30 años y en 1776 seguía sin resolverse⁶³. Éste pudo ser a veces factor de distorsión del impuesto, pues allí donde el señor temporal estaba avecindado en el catastro local los vecinos de lugares de señorío pagaron –o intentaron pagar– menos cuota.

Cuestión más grave sin duda era la exención tributaria de los miembros de la Iglesia. Los eclesiásticos habían quedado eximidos del pago del impuesto y hoy son bien conocidos dos hechos: que en toda España y durante toda la centuria el Estado siguió una política regalista, uno de cuyos ejes consistía en que la Iglesia pagara impuestos, y que la Iglesia recurrió a todos los métodos posibles para no pagarlos⁶⁴. Hasta tal punto esto era así que

⁶¹ Ya que el importe fijado para la Real Contribución se había impuesto como un equivalente tributario de alcabalas, cientos, millones y servicios: pero en Castilla los nobles no pagaban los servicios que en 1631 habían sido reducidos a una cantidad fija y única de 60 doblones que cada noble pagaba al rey por una sola vez. Los nobles además pagaban aparte el estanco del guardiente, utensilios, compañía suelta y diputados de millones, y cuando tenían diezmos secularizados también el subsidio y excusado. Todo según BARRANS (1776), pp. 100-123v, con propuestas de reforma.

⁶² BARRANS (1776), pp. 110-110v.

⁶³ BARRANS (1776), pp. 111-112.

⁶⁴ Como por otro lado venía haciendo al menos desde fines del siglo XVI; ver, por ejemplo, GELABERT (1997).

en 1739, alegando inmunidad, y en medio de las fuertes disputas por el pago de la Real Contribución que por entonces había en Zaragoza, el arzobispo de la ciudad llegó a excomulgar al intendente José de Campillo porque le exigía pagar un pontaje en el puente sobre el río Gállego que había sido reconstruido tras una avenida⁶⁵.

La Real Contribución era una renta del rey, por tanto le era aplicable el concordato de 26-IX-1737 que en principio establecía en su artículo VIII que los eclesiásticos debían pagar

... todos los impuestos y tributos regios que los Legos pagan, a excepción de los bienes de primera fundación; y con la condición de que estos mismos bienes que hubieren de adquirir en lo futuro, queden libres de aquellos impuestos que por concesiones Apostólicas pagan los Eclesiásticos, y que no puedan los Tribunales seglares obligarlos a satisfacerlos, sino que esto lo deban executar los Obispos⁶⁶.

El texto ofrecía numerosas posibilidades para plantear recursos, pedir aclaraciones, hacer precisiones, enviar memoriales y ofrecer resistencias al pago, como así fue. Una primera instrucción para su cumplimiento se dio en 1745 y no debió tener efectividad; el concordato de 1753 no parece que introdujo modificaciones, y en 1760 se dictaba una segunda instrucción, que en 1763 seguía sin cumplirse⁶⁷. Así en 1776 Barrans reconocía que a la altura de ese año las instituciones eclesiásticas, llamadas a efectos del tributo «cuerpos inmortales» sólo contribuían por las adquisiciones de bienes posteriores a 1737 pero no por las anteriores, las capellanías y los bienes poseídos a título particular. Con arreglo a lo dispuesto en el concordato y disposiciones reales formadas para su aplicación.

... están reservados los bienes de primeras fundaciones, que suelen ser frecuentes, especialmente de capellanías y beneficios, lo que causa diariamente una substracción de los tributos regios muy perjudicial a los vasallos legos, que sufren todo el recargo que produce la libertad de semejantes bienes...⁶⁸

Más ofensivo aún era lo que sucedía con los bienes poseídos a título particular:

Están igualmente exentos los que hereda o adquiere el eclesiástico particular a título de patrimonio, y este es la exención más insufrible porque

⁶⁵ El dato en MATEOS (1993), p. XXXV.

⁶⁶ NR, lib. I, tit. V, ley XIV (I, p. 37).

⁶⁷ Real instrucción de 24-X-1745 (con el texto del art. VIII del concordato de 26-IX-1737); resolución de 6-VI-1760 y 10-III-1763; todo en NR, lib. I, tit. V, leyes XIV, XV y XVII (I, pp. 37-45). Parte del texto del concordato de 11-I-1753 en NR, lib. I, tit. XVII, ley I (I, pp. 134-138).

⁶⁸ BARRANS (1776), pp. 89-89v.

ocurre a veces que [en] un pueblo corto adquiere un eclesiástico por herencia o por compras las más pingües o la mayor parte de las haciendas de todo el término, que de consiguiente se libera de la contribución, y el reparto que les corresponde [a estas haciendas] lo pagan los pobres vecinos que tal vez vendieron las mismas haciendas y están reducidos a meros colonos del eclesiástico.

Dícese que esta exención no es tan gravosa como se publica respecto a que solamente subsiste hasta la muerte del clérigo poseedor de las haciendas, y que entonces vuelven los bienes a contribuir pero aun quando esto fuera así, poco se minora el perjuicio, pues en este tiempo se gravan de tal modo los pueblos, especialmente los cortos [de vecindario], en que hay algunos de esos exentos poderosos que quando los bienes vuelven a ser contribuyentes el daño ocasionado suele ser irremediable, porque las familias desarraigadas abandonan el suelo nativo, el peso de la contribución arruinó la gricultura y las adquisiciones inmoderadas del exento reducieron [=redujeron] a un solo vecino, aunque opulento, la población que mantenía quarenta o cinquenta labradores útiles al estado. Quiero conceder que las cosas lleguen pocas veces a este extremo, pero aunque no se sigan frecuentemente resultan tan violentas, son muy efectivas y perjudiciales las que ocurren cada día...⁶⁹

La exención fiscal para estas adquisiciones duraba toda la vida, volviendo el bien a tributar a la muerte del eclesiástico; pero en muchos casos estas propiedades se consolidaban como capellanías para mantener la exención fiscal y en algunos casos además se ponían haciendas a nombre de eclesiásticos precisamente para eludir el pago del impuesto:

... se debe notar que la suposición de que despues de la muerte del eclesiástico vuelven los bienes a contribuir es por lo común muy incierta; lo primero porque nadie es más inclinado a fundaciones de capellanías, beneficios, legados, etc., que los mismos eclesiásticos, pues no tienen el estímulo del parentesco sucesivo como los seculares, y de consiguiente los bienes que están exentos temporalmente suelen pasar a serlo para siempre en fundaciones; y lo segundo porque si en algún grado de parentesco hai legos y eclesiásticos prefieren por lo común a los de su estado y profesión, como que es natural que los miren con mayor afecto y de esta suerte pasan de mano los bienes conservando siempre la misma exención.

Demos que nada haya de esto y prescindamos también de los [bienes] sitios tras inteligencia i reservas que ocurren para encabezar a nombre de algunos eclesiásticos las haciendas que pertenecen a sus parientes legos; pero aun quando ninguno de los perjuicios insinuados ocurriera, el pobre vecino que se mantiene con el producto que le da el sudor de su rostro en la tierra que cultiva ¿podrá ver con indiferencia que le aumentan excesivamente sus repartos con el único fin de que no pague nada el sujeto más hacendado del pueblo? ¿Llevará bien que a proporción que el

⁶⁹ BARRANS (1776), pp. 89v-90.

tal sugeto se va haciendo de cada día mas rico le aumenten a él otra tanta más contribución, como si le resultara alguna utilidad de que el eclesiástico se haga extremadamente rico? ¿Le servirá de mucho consuelo el decirle que ese perjuicio durará mientras viva el clérigo, y que después sucederá lo que Dios fuere servido? Pues si esto no le sirve de consuelo o el mismo eclesiástico no se apiada de él nuestro pobre labrador habrá de prestar paciencia porque en la actual constitución de estas disposiciones no se lo puede dar de otro modo⁷⁰.

El testimonio del cura rural de Barbastro recogido en el apéndice 2, referido a 1757, ilustra claramente que lo que decía Barrans era totalmente cierto. Y pueden aducirse otros testimonios, como el del administrador de la encomienda de Alcañiz que en 1744 informaba contra el establecimiento de un nuevo hospicio de carmelitas descalzos en Calanda y en términos de gran dureza mostraba cómo desde 1600 también en algunos pueblos de Castilla la división sucesiva de los patrimonios agrícolas en las herencias, sumada a la piedad y la devoción de los feligreses, progresivamente había ido poniendo la mayoría de la tierra en manos de las órdenes religiosas⁷¹.

Parece claro por tanto que en Aragón las adquisiciones de bienes por eclesiásticos a título particular y para fundar capellanías laicales, que ya tenían una incidencia social significativa en el siglo XVII, encontraron en la exención del nuevo impuesto un argumento muy poderoso para continuar. Sólo algunos eclesiásticos renunciaron a la exención fiscal, como había sido el caso del conde de Robles y barón de Sangarrén, que era a la vez canónigo de Zaragoza⁷².

La situación no cambiaría en los años siguientes a 1776. En 1793 el rey aún tenía que andar aclarando que por bienes de primera fundación debían entenderse sólo los fundados por instituciones eclesiásticas con autoridad del Ordinario o superior eclesiástico, beneficio o capellanía colativa «...pero no los de las memorias de misas, aniversarios, festividades, advocaciones o limosnas que los fieles fundaren, aunque todo su valor llegue a consumirse en la carga piadosa con que adquieren estos bienes las Manos muertas»⁷³. Un poco tarde. Sumida ya la Real Hacienda en una crisis sin precedentes, en 1798 se promulgaban los primeros decretos de desamortización eclesiástica.

Todo esto indica claramente que a lo largo de la centuria la exención fiscal de la Real Contribución fue argumento no sólo para que la mayor parte de las haciendas y bienes raíces de la Iglesia y muchos capitales investi-

⁷⁰ BARRANS (1776), pp. 91v-94.

⁷¹ Miguel Herrero de Ezpeleta a Joaquín de Peralta, Madrid 20-VI-1747, AGS, SSH leg. 537.

⁷² BARRANS (1776), pp. 94-98.

⁷³ Resolución de 10-VIII-1793; en NR lib. I., tít. V, ley XVI (I, pp. 43-44).

dos en obras pías nunca pagaran, sino también para que las adquisiciones de patrimonio por los eclesiásticos continuaran. De este modo el impuesto fue un importante factor redistribuidor de renta en sentido inverso: los demás contribuyentes eran menos y por tanto habían de pagar más cuota. Como hemos visto en otro lugar las instituciones eclesiásticas poseían gran cantidad de bienes rústicos y la mayoría de los bienes inmuebles urbanos y los censos en Zaragoza y otros núcleos urbanos⁷⁴.

CATASTROS Y DESIGUALDAD TRIBUTARIA

Había también otros problemas importantes en el cobro del impuesto, como el del reparto de la cuota local a pagar entre los distintos contribuyentes: hacendados, comerciantes, artesanos, y la opacidad de los comerciantes de granos,

El problema más elemental e importante, era que los catastros además de consignar valoraciones falsas por favoritismo o interés, se hacían de modo imperfecto. Que contenían falsedades nos lo muestran los testimonios ya vistos para la primera mitad de siglo. En cuanto a los defectos en la elaboración, Barrans señala con detalle los principales al explicar cómo debían hacerse.

El problema primero era que en la mayor parte de Aragón el cálculo de la riqueza de las haciendas se seguía haciendo estimando el capital fijo, no la renta. Esto significa que se gravaba más a las explotaciones marginales y menos a las más productivas:

... las tasaciones de los bienes sitios que se empadronen se han de fundar en el arriendo anual o producto líquido que de sí rindan, y no en el valor intrínseco de cada alaja [=de cada bien], como se practica en gran parte de este Reino, contraviniendo las instrucciones y órdenes que se tienen comunicadas, y causando mucho perjuicio y confusión; lo primero porque uno que tenga un caserío antiguo inhabitado u otro fondo inútil, habrá de pagar como si le produjese una utilidad quantiosa; y lo segundo porque si las tasaciones se hacen por capitales es muy difícil igualar o amillar⁷⁵ todas las rentas para hacer con equidad el reparto, respecto de que ha un Artesano o a un rentero apenas se les conoce capital alguno y sin embargo no se pueden dexar libres del pago...⁷⁶

⁷⁴ PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 91-129 y 193-200.

⁷⁵ Término y significado antecedentes probablemente de los conocidos *amillarar* y *amillaramientos* del siglo XIX.

⁷⁶ BARRANS (1776), pp. 151-153v. Sólo complementariamente se podría catastrar su valor intrínseco en otra columna, dato que sería útil «...para afianzamientos, ventas, imposiciones y otros fines convenientes a las comodidades del público y aun muchas veces al servicio del Rey...». pp. 153v-154.

Para una correcta estimación de la riqueza de las haciendas había dos sistemas, la tasación por cálculo y la tasación por arriendo, y en ambas los peritos eran clave para una correcta valoración:

Para la práctica de las tasaciones de cada clase comúnmente se sigue uno de estos dos medios: o se arreglan al arriendo que dan o pueden dar de sí las posesiones comparadas con otras de igual clase i especie o por un cálculo fundado en prudentes juicios de los peritos se inquiera el valor de los frutos que anualm[en]te pueda producir la heredad, y de este se descuentan los gastos de su cultivo i colección. En cuanto al primero de estos medios, que es el más fácil, especialmente en las tierras que acostumbra a arrendarse, no se deve practicar otra cosa que averiguar el arriendo que hace a cada posesión o el que pudiera hacer dado caso de arrendarse. Pero sin embargo este método puede tener excepciones en dos casos, el primero quando se sabe que el arrendador pierde considerablemente i por consecuencia se presume que no subsistirá mucho el arriendo sobre el pie en que se halla, y el segundo quando al contrario es tan exhorvante su ganancia q[u]e prudentemente se conjetura tendrá mucho aumento el arriendo del fondo, porque como el catastro que se hace ha de regir muchos años no se deven ceñir los peritos al arriendo actual de las posesiones toda vez que se hallen en algunos de estos casos extraordinarios, sino [que] con arreglo al estado que tengan los fondos i al arriendo que hayan dado en los últimos años [hay que] formar una prudente consideración moderada, pero de ningún modo notablem[en]te baja.

El segundo método de regular por cálculo [=cálculo] de productos y gastos es igual [de] justificado como los peritos lo sean. Digo como sean justificados los Peritos porque aunque esta circunstancia es también indispensable para el primer método que acabo de exponer es sin duda mucho más precisa para este segundo, porque si los Peritos proceden con algo de interés o de pasión harán subir los gastos a mucho más del producto, como en algunas declaraciones se ha visto, siendo bien extraña la serenidad con que algunos han querido persuadir que el conservar una hacienda que vale quatro o cinco mil pesos i no consiste en nuevos plantíos es sólo con el fin de cargarse con un gasto excesivo a su producto, mayormente quando esto recae en sugetos que se mantienen con mucha decadencia sin tener más arvitrio que la tal hacienda, con cuya buena administración no pocas veces la aumentan. Y lo mismo digo de aquellos que aunque manifiesten alguna utilidad está tan apartada de la que efectivam[en]te perciven que se hacen tan despreciables como los que nada manifiestan.

Es preciso pues hermanar en lo posible las tasaciones hechas por cálculos con las tasaciones hechas por arriendos [...] como lo practicaron los Peritos Labradores de Zaragoza para las del nuevo empadronamiento [de 1769]⁷⁷

⁷⁷ BARRANS (1776), pp. 170-179.

En cualquier caso, en el proceso catastral los peritos «labradores»⁷⁸ jugaban un papel fundamental. Ya se ha visto que era gente influenciable por los caciques locales, por eso Barrans explica que debían ser gente estimada en la localidad, imparciales y habían de hacerse acompañar de un escribiente.

Además de realizar correctamente la valoración catastral había que hacerla por parcelas, no por términos agrícolas enteros de modo indiferenciado, porque dentro de un término las diferencias de producción podían ser grandes. Esto no había empezado a hacerse hasta 1769 en Zaragoza. Así, los peritos habían de dirigirse

...a uno de los términos del Pueblo y empezarán a regular cada posesión de por sí, conforme se executó en el año de 1769 para la formación del nuevo Catastro de Zaragoza, cuya práctica se tiene más arreglada que la tasación por términos, que es como estaba formado el empadronamiento antiguo, pues es indudable que una viña estéril, y maltratada, regulada en 12 ó 15 r[eale]s p[la]ta de utilidad por cahizada, suele confrontar con otra que por su frondosidad y lozanía estará en 50 ó 60 rs. Lo mismo sucede en algunos olivares regulados a 100 rs. que tienen al lado otros considerados a 40 rs. Y también se ve tierra arbolada considerada a 14 rs. junto a un campo regulado a un sueldo de utilidad general la cahizada, sin embargo de estar en el mismo término. Efectivamente en el citado último empadronamiento [de 1769] constan los casos arriba propuestos [...] no es preciso mensurar a sogá⁷⁹ cada posesión: [sólo] es indispensable que tengan aquel conocimiento práctico que tienen los labradores inteligentes de declarar a ojo con corta diferencia el número de cahizadas, yugadas o fanegadas, según la práctica del territorio, del que se compone la posesión cuya utilidad regulan, para [a]notar las que sean a tiempo de cargar el fondo⁸⁰.

La referencia al hecho de que el primer catastro por parcelas y no por términos se había hecho en Zaragoza en 1769 vuelve a mostrar que el catastro matizaba poco, y refuerza la idea de que era tanto más gravoso cuanto menos productiva fuera una parcela en relación a la calidad de la tierra del término respectivo. Gravaba más las haciendas que a igual superficie tenían menos «utilidades» o renta.

Los catastros tampoco resolvían adecuadamente la valoración de las rentas de las manufacturas. Barrans proponía que se cumpliera la Real Orden de 1767 que ordenaba hacer cabreos de haciendas y de industrias y comercio⁸¹,

⁷⁸ *Sic*: es decir, no jornaleros sino poseedores de parcelas cultivadas y de aperos de labor.

⁷⁹ Es decir, con una sogá o cuerda, que probablemente tenía la misma longitud que la cadena patrón de 10 varas aragonesas de longitud, que en Zaragoza a fines del siglo XVIII era justamente uno de los lados de un almud de superficie. Por entonces en Zaragoza el cahíz podía tener 16, 20, 24 ó 28 cuartales (casi siempre 24); un cuartal tenía siempre cuatro almudes.

⁸⁰ BARRANS (1776), pp. 162-166.

⁸¹ Según lo acordado en R. O. de 18-VI-1767; BARRANS (1776), pp. 150-152.

porque hasta entonces en los catastros locales se determinaba a la vez el capital o riqueza atribuible a la agricultura, los censos y la industria. La confección de catastros de industria era reciente, y en 1776 aún era una tarea atrasada. Como consecuencia a las manufacturas rurales se les calculaba la renta de modo inadecuado:

Se me hace muy violenta la práctica de algunos pueblos que gobiernan sus catastros por capitales o valor intrínseco de los fundos y para sacar capital a un sastré o a un zapatero que no tiene más que sus brazos le regulan sus ganancias haciéndole fondo de ellas al 3 p% como si fuera pensión de censo. De manera que si al tal artesano le consideran que puede ganar al año 270 pesos le corresponderá la misma contribución que a una hacienda cuyo valor intrínseco sea de nueve mil p[eso]s⁸².

La renta perpetua que producen las haciendas i los censos parece que con razón se les debe formar el capital por la regla de 3 p%. Las vitalicias que reditúa el trabajo personal de un contribuyente en el egercicio de algunas artes o industrias, dado caso de buscárseles capitales, no sé si sería conforme deducirlo por las reglas del fondo perdido, pero sé positivamente que les es inadaptable el canon del tres por ciento establecido por R[eale]s Órdenes para censos, treudos y demás rentas hipotecadas.

Un fondo o renta vitalicia produce comúnmente el nueve por ciento, a renta perpetua el tres, y si en los pueblos que he dicho se gobiernan por capitales tuviessen presente esta diferencia al artesano que produce 270 p[eso]s su industria, le regularían ... un capital de 3.000 p[eso]s en lugar de los 9.000 que le consideran, como si sus brazos fuesen una hipoteca más segura que la mejor hacienda del término.

Lo cierto es que ningún pueblo debía tener el catastro por capitales, como se les tiene reiteradamente mandado; pero sin embargo la mayor parte de los del reyno subsisten en esta práctica, bien que para el cargo de las industrias no suelen valerse tanto del método de reducirlos a capitales como del de repartir a cada grangería moderadamente una cantidad proporcionada a su producto, y rebaxado lo que esto importa, de la contribución que se pide al pueblo, todo lo demás se reparte entre los capitales de las haciendas a tanto por libra [jaquesa].

Paréceme que mientras no tengamos en este punto una declaración positiva debe servir de regla la actual práctica de la capital [Zaragoza] y en su virtud será conforme rebaxar de aquel producto que se considere a las industrias un tanto proporcionado, como un tercio (poco más o menos según la naturaleza de cada una) por vía de moderación⁸³, atendiendo a su contingencia y falibilidad⁸⁴.

⁸² Ya que 270 es aproximadamente el 3% de 9.000.

⁸³ Rebajar la cuota a la industria «un tercio» en relación a la de las haciendas significaba considerar que la variación de la renta de las actividades manufactureras era un 33% mayor que la variación de las demás rentas. Es decir, que los ingresos de los artesanos por su actividad manufacturera podían variar enormemente de un año a otro. Ésta era su «mayor contingencia y falibilidad», a que se alude a continuación en el texto.

⁸⁴ BARRANS (1776), pp. 82-86.

Parece claro por tanto que primero se estimaba la riqueza total de la localidad, de la cuota total se segregaba un tanto que era pagado por los manufactureros locales a través de los gremios o no, y el resto era pagado por los titulares de las haciendas.

Al artesanado se le asignaba una cuota a pagar que se estimaba en un 3% del capital fijo atribuido. Como el texto indica, la «contingencia y fali-bilidad» de la renta artesanal era mayor, en función de la coyuntura del mercado, por eso la estimación había de ser baja, y también por eso los ca-breos de industrias habían de hacerse cada año. No es posible por el mo-mento saber hasta qué punto estas estimaciones fiscales pudieron influir en el curso de las manufacturas rurales. Mi impresión es que alguna influencia sí tuvieron. Si crisis de cosechas como las de 1754-1756 habían producido tal clamoreo pidiendo rebajas es de suponer que las caídas de la demanda y los precios de los productos manufacturados habían de producir en el ar-tesanado efectos al menos similares. En cualquier caso, sabemos que para entonces los mercaderes de Teruel habían retirado sus capitales de las ma-nufacturas rurales más extensas de Aragón, las de paños de lana de la Tie-rra Alta turolense, y éstas estaban ya en crisis irreversible, en parte por la competencia de las manufacturas textiles rurales catalanas⁸⁵.

El último problema que planteaban los catastros era que con frecuencia no recogían el valor de la actividad comercial, con lo que las rentas de los arrendadores de diezmos, primicias y rentas señoriales eran bastante opa-cas al impuesto. En efecto,

Los arriendos de décimas, Primicias, y Dominicaturas y otros parece se de-ven cargar en el Pueblo donde se cojen los frutos, pero como ocurre mu-chas veces que no las comprenden en la [Real] Contribución las Justicias de aquellos [lugares] ya por descuido o por ignorancia, en tal caso se pue-den cargar en el Pueblo donde reside el arrendador. Y así [se] practica en Zaragoza con arriendos situados en distintos pueblos de este Reino, y la re-gla q[u]e aquí se observa p[ar]a deducir la utilidad de estos arrendadores, es considerarlos un seis por ciento de ganancia de aquel tanto por ciento que pagan anualm[en]te por qualquiera arriendo sin distinción⁸⁶.

Tres constataciones más mostrarán que de hecho la actividad comercial tributaba poco. La primera es que en los diversos informes surgidos tras 1720 con la fijación de la Real Contribución los comerciantes de granos no aparecen como tales ni entre los «hacendados» ni entre los considerados comerciantes: tenderos, tratantes, mercaderes de géneros, comerciantes franceses o cualesquiera otros⁸⁷.

⁸⁵ PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 202-211.

⁸⁶ BARRANS (1776), pp. 230v-232.

⁸⁷ Ver, por ejemplo, el del intendente marqués de la Fresneda, I-III-1749, en AGS, SSH, leg. 538.

La segunda es la queja del justicia de Barbastro sobre la opacidad del comercio de granos en el partido, lo que más dinero generaba, en 1740:

...de la falta de reglas para acer los cattastros provienc que siendo el tratto y la grangería y la mercanzía donde ay mayor ganancia y más segura que en la renta real [=haciendas, casas, censos], y [siendo] de donde se mantienen los vez[in]os de los pueblos aun en aquéllos donde parece no los ay, porque de los frutos de lo raiz aun en los más abundantes años no se pueden manttener el quintto de los vez[in]os, estos [los comerciantes] son los que no pagan, siendo más segura su ganancia; y si algo les hechan se quejan, y como falta regla con que cogerlos se quedan sin pagar, y lo que sucede es que lo que ellos debían [pagar] se acreze a los que tienen las haciendas...⁸⁸

La tercera es la encuesta del Gobierno inmediatamente posterior al motín de 1766, sobre quiénes eran realmente comerciantes de granos o no, en la cual los arrendadores de diezmos y rentas señoriales mostraron gran resistencia a aparecer como comerciantes⁸⁹.

Todos estos testimonios muestran que la Real Contribución gravó muy poco la por entonces mayor fuente de obtención de rentas: el comercio especulativo de granos procedentes de las rentas agrícolas de la Iglesia y la nobleza terrateniente, del cual se beneficiaban los arrendadores de diezmos y rentas señoriales y otros intermediarios comerciales. Así,

Lexos de estar aliviados, labradores y artesanos son los que sufren el mayor peso del Catastro, pues siendo públicas las utilidades de sus exercitos [=ejercicios] nunca se libran del pago, al mismo tiempo que se eximen [de él] aquellos que adquieren ganancias más ocultas i aquellos que consumen inmensos caudales en el luxu i la sensualidad⁹⁰.

en alusión a los comerciantes de granos y a las capas sociales superiores: la aristocracia terrateniente y las instituciones eclesiásticas.

CONSIDERACIONES FINALES

A modo de resumen, creo que los testimonios aportados ponen de manifiesto que la Real Contribución fue un factor de distribución de renta importante. Desde la perspectiva del conjunto del territorio tuvo incidencia diversa y de modo aleatorio, tanto más cuanto mayores fueron los desajustes en los vecindarios y catastros, las crisis de cosechas, y las injusticias que

⁸⁸ Alexandro Colomo a José del Campillo, Barbastro 16-III-1741, AGS, SSH, leg. 537.

⁸⁹ Ver referencias en PÉREZ SARRIÓN (1999), pp. 220-229 y bibliografía citada.

⁹⁰ BARRANS (1776), pp. 145v-146.

las oligarquías de los concejos fueran capaces de cometer al efectuar el cobro. Y es seguro que coyunturas agrícolas malas como las de 1738-1743 y 1752-1756 en todo el somontano septentrional determinaron pobreza, emigración y en algunos casos desaparición de poblaciones.

El impuesto hubo de tener gran influencia en la ocultación de los vecinos consignados en vecindarios locales, que sirven para medir la coyuntura demográfica secular. En el siglo XVII los servicios votados en las distintas cortes de la Monarquía española para satisfacer sus necesidades fiscales habían aumentado espectacularmente, y también en las de Aragón. A partir de la cantidad a pagar fijada por el rey, el número de vecinos era la referencia básica a la hora de determinar la cuota que cada población había de pagar, y también referencia complementaria para fijar el importe a pagar por cada vecino en el repartimiento⁹¹. Si una población tenía pocos vecinos según vecindario, en el reparto le tocaba menos cantidad a pagar, y a la inversa. De ahí la importancia política que en el siglo XVIII tenían los vecindarios de siglos anteriores⁹².

Esto tuvo importantes efectos. En el siglo XVIII hubo gran crecimiento demográfico y económico en Aragón, al menos en ciertas áreas, y en ellas si el vecindario no se ponía al día como la cuota no aumentaba la población real se repartía más el mismo tributo con lo que la presión fiscal se reducía. Y en el conjunto, siendo la cuota total fija, las localidades que crecían iban pasando a pagar menos, y las que se empobrecían, más. Se ha demostrado que así sucedió también en Cataluña⁹³.

De idéntico modo, fue un factor que modificó el reparto social de la renta. No creo que tuviera gran incidencia social el hecho de que los señores de vasallos en algunos casos no estuvieran exentos de tributar; es lógico pensar que debió haber otros recursos jurídicos contra el pago como el del duque de Híjar aludido antes. En cambio la exención de la Iglesia aparece como un factor decisivo, que además no cambió sustancialmente en toda la centuria: no sólo desvió la presión tributaria hacia los no exentos, sino que desde el punto de vista social debió ser visto como una injusticia manifiesta y permanente que impulsaba el crecimiento del patrimonio rústico clerical y además permitía que los eclesiásticos practicasen ocultaciones y trampas fiscales.

Resulta igualmente fundamental constatar la opacidad que presentaron al impuesto quienes precisamente se estaban beneficiando más del creci-

⁹¹ Aunque en teoría no siempre: el Concejo a su vez podía acordar recaudar la cantidad convenida por *sis*a (en cuyo caso el dinero se detraía de distintos productos cuando se consumían) o por *repartimiento* (en cuyo caso se cobraba una cantidad determinada a cada vecino en uno o más pagos). Todo parece indicar que lo normal fue el repartimiento.

⁹² Sin duda éste es el origen de recopilaciones como la de LEZAÚN (1778).

⁹³ FERNÁNDEZ DE PINEDO (1985) y sobre todo DELGADO (1987).

nimiento económico y la extensión del mercado: los arrendadores de diezmos, primicias y rentas señoriales y en general los comerciantes de granos. Desde el punto de vista social estos agentes integraban las capas burguesas locales, que tuvieron así un incentivo para crecer. Pero creo que aún es más importante observar otro hecho: una buena parte de los arriendos de diezmos y rentas señoriales y del comercio de granos estaba controlada por redes sociales de comerciantes que procedían del exterior: navarros, franceses⁹⁴, catalanes. Estas redes no sólo mantuvieron sus mecanismos de transferencia de las ganancias obtenidas a sus lugares de procedencia, sino que, además, en la medida que no estuvieran avocindados en los lugares donde realizaban la actividad (y muchos no lo estuvieron) tampoco estaban sujetos a pagar la Real Contribución. No creo exagerado suponer que estos comerciantes con frecuencia no llegaron a pagar el impuesto⁹⁵.

Es evidente el retraso y la falta de medios con que la intendencia y las administraciones locales abordaron la correcta elaboración de los catastros para la determinación de la riqueza imponible. Los vecindarios y catastros tardaron décadas en ir mejorando; nunca hubo una oficina que centralizara y fiscalizara los catastros; hasta la década de los 70 la mayor parte de ellos se hicieron valorando el capital fijo y no la renta de fincas y casas atribuyendo valor idéntico a todas las tierras de un término, lo que primaba las más ricas y productivas; y los cabreos de industrias parece que sólo empezaron a hacerse a fines de los 60. Sin considerar Zaragoza, que fue caso aparte, todo esto hubo de tener incidencia en la tributación de las manufacturas rurales, cuyas rentas a la altura de 1776, seguían midiéndose sin tener en cuenta las fluctuaciones anuales de los ingresos del artesanado con lo que la carga del tributo nunca llegó a responder a las fluctuaciones de la demanda y los precios de los productos manufacturados, y el tributo pudo llegar a ser muy gravoso en momentos de crisis industrial. Éste pudo ser un factor más en las crisis de las manufacturas textiles de zonas como la Tierra Alta de Teruel y la Jacetania.

Antes de acabar con esta exposición quisiera considerar también otros rasgos del impuesto que pudieron tener importancia a largo plazo. Uno es que en el siglo XVIII la Real Contribución al implantarse dio más protagonismo a los municipios como agentes fiscales. Hasta fines de 1707 varios de los impuestos suprimidos incluido el principal, las generalidades, eran cobrados por el rey, la Diputación de las Cortes y otros agentes, bien por administración directa o con más frecuencia por arrendamiento con lo que eran mercaderes y otros intermediarios quienes hacían la gestión tributaria. Pero el nuevo pasó a ser recaudado a través de los municipios, lo que acre-

⁹⁴ Ver AZCÓN (1996), pp. 134 y ss.

⁹⁵ Aunque pudiera ser que pagaran otros impuestos en sus lugares de origen. En todo caso veo difícil que gravaran las rentas del comercio, fáciles de ocultar.

centó la función tributaria y también el poder de las oligarquías urbanas que controlaban el Concejo, cuya colaboración para ejecutar los cobros y evitar los fraudes había de ser mayor que antes. También, del mismo modo, crecían sus posibilidades de defraudar.

Una segunda consideración es que la Real Contribución, al tener que pagarse en dinero y cobrarse en plazos, hubo de impulsar el uso de moneda en la vida económica, lo que produjo mayor demanda de moneda metálica como medio de pago. A su vez esto no podía sino contribuir a acentuar las tensiones monetarias que hubo en el reino durante la centuria. También pudo desarrollarse una conciencia antifiscal a partir de la idea de que para cumplir con la Real Contribución el campesino de entrada tenía que conseguir dinero. Esto no era fácil en el mundo rural, donde las rentas señoriales y decimales se pagaban en buena parte en especie, los créditos pequeños se hacían al fiado a pagar en especie en la cosecha, y la moneda circulaba muy poco.

Finalmente hay una cuestión importante y aún sin respuesta que por el momento me limitaré a dejar señalada: ¿en qué se invirtió el importe del impuesto? Por lo poco que hoy sabemos, al menos una parte se destinó a obras públicas como carreteras y caminos (pero prácticamente nada al Canal Imperial de Aragón, la mayor inversión de la monarquía en el reino). Otra parte se fue a pagar guarniciones militares de la frontera francesa; y contra lo que puede suponerse no se quedó en Aragón, sino que se dirigió a zonas como Navarra y Guipúzcoa que tenían baja presión fiscal y constituían un espacio aduanero externo al general de la Corona española. En otras palabras: también el gasto de lo recaudado por la Real Contribución en Aragón originó transferencias significativas de renta, en este caso hacia el exterior, hacia las Provincias Exentas. Un proceso parecido al que en el plano de las rentas señoriales se debió producir desde el siglo XVII con el acercamiento progresivo de la alta nobleza aragonesa en Madrid, capital y corte.

La Real Contribución sigue planteando aún al historiador muchas preguntas por responder. Nada podrá sustituir al análisis cuidadoso de los vecindarios, de los catastros y empadronamientos, de la cuestión de la cuota a pagar por Zaragoza, de los pleitos que la exacción del tributo originó. No obstante, confío en que al menos los testimonios aportados y estas consideraciones finales hayan mostrado que la puesta en marcha de la Real Contribución tuvo repercusiones económicas, sociales y políticas importantes porque operó a todos los niveles: interterritorial –probablemente–, intraterritorial, local y social. Fue en definitiva un hecho histórico cuya relevancia no puede ignorarse.

ABREVIATURAS

- ANF = Archives Nationales, París.
AGS, SSH = Archivo General de Simancas, Secretaría y Superintendencia de Hacienda.
AGS, DGR = Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas.
BN = Biblioteca Nacional.
BSCZ = Biblioteca del Real Seminario Sacerdotal de San Carlos, Zaragoza.
NR = *Novísima recopilación de las leyes de España...*, 1805-1807.

BIBLIOGRAFÍA

- ARASANZ BIELA, Javier, *El municipio de Huesca y el somontano oscense en el siglo XVIII*, tesis de licenciatura inédita, Universidad de Zaragoza, Zaragoza 1986.
- AZCONA GUERRA, Ana (1996), *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*, Gobierno de Navarra, Pamplona.
- BARRANS, Mariano (1776), *Tratado de Contribución y Práctica de Catastros*, Zaragoza, manuscrito, BSCZ ms. 194.
- CARRERAS, Pedro (1772), *Recopilación de diferentes Ordenes e instrucciones Reales, comunicadas para el gobierno de la contribución desde el establecimiento de este Real tributo en el Reino de Aragón*, ¿s.l., sa.?, citado en PEIRÓ (1988).
- BERENGUER GALINDO, A. (1998), *Censal mort. Historia de la deuda pública del Concejo de Fraga*, Instituto de Estudios Altoaragoneses y Ayuntamiento de Fraga, Huesca.
- CORONA MARZOL, Carmen (1999), «La mirada borbónica: la Hacienda de Aragón ante la Nueva Planta. La Superintendencia general de Rentas Reales», revista *Jerónimo Zurita* (Zaragoza), en prensa.
- DELGADO RIBAS, José María (1987), «Presión fiscal y asignación de recursos en la monarquía borbónica», *Manuscrits*, 4-5, pp. 25-40.
- DORMER, Diego Josef (1684), *Discursos historicos-políticos sobre lo que se ofrece tratar en la Junta de los Ilustrísimos Quatro Braços del Reyno de Aragón, de los Eclesiásticos, Nobles, Cavalleros, e Hidalgos, y de las Universidades, que el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo ha mandado congregar este año de 1684 en la Ciudad de Zaragoza, conforme lo dispuesto por su Magestad en las Cortes de 1678*, ed. facsímil L'Astral, Zaragoza 1989, con «Introducción» de Encarna Jarque Martínez y José Antonio Salas Ausens, pp. IX-XXXVIII.
- DUASO LATRE, José [atribuida] (1814), *Vicios de la contribución directa decretada por las cortes extraordinarias en 13 de septiembre de 1813*, Ibarra, Madrid.
- ESCUDEU, Juan Francisco y GARCÉS, Manuel (1730), *Recopilación de todas las Cédulas y Ordenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su Gobierno por la Magesta de el Rey Nuestro Señor D. Phelipe V*, Imprenta del Rey, Zaragoza.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1985), «Els ingressos de la hisenda reial a Catalunya (1717-1779)», *Recerques*, 17, pp. 125-139.
- Instrucción que su Magestad manda observar para el recobro del Contribución de de Zaragoza y reglas que la Junta ha de guardar para su mejor dirección* (1771), Zaragoza.

- FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos (1982) «Presión tributaria y agravios fiscales en Aragón 1808-1845», en *Tres estudios de historia económica de Aragón*, Facultad de Ciencias Económicas, Zaragoza, pp. 33-85.
- FORIÉS CASALS, José Francisco (1978), *Fuentes para el estudio de la sociedad y la economía aragonesas, 1776-1808*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza.
- GELABERT, Juan E. (1997), *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Crítica, Barcelona.
- LEZAÚN TORNOS, Tomás (1778), *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones y antiguos y actuales vecindarios del reino de Aragón*, Introducción a cargo de José Antonio Salas Ausens, Cortes de Aragón, Zaragoza 1990. Reedición facsimilar del manuscrito original, de 1778.
- Novísima recopilación de las leyes de España (1805-1807). Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1755: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV, s. i., Madrid 1805, 6 tomos. Incluye el Suplemento de la novísima recopilación de leyes de España, publicada en 1805. Contiene las Reales disposiciones, y otras providencias expedidas en los dos años de 1805 y 1806, y algunas de las anteriores no incorporadas en este Código: y se distribuyen por leyes y notas de los libros y títulos a que corresponden, s. e., Madrid 1807. Segunda edición facsimilar, Boletín Oficial del Estado, Madrid 1992 (la primera es de 1976).*
- MATEOS, Dolores, «Estudio preliminar» a las obras de José Campillo y Cossío, *Dos escritos políticos*, Junta General del Principado, Oviedo 1993, pp. XXXI-XXXIX.
- Ordenanza para el repartimiento, y cobranza, del Impuesto de la [Real] Contribución, Utensilio, Camas, Leña y Paja, que su Magestad manda hazer en este año de 1722 en todos los Pueblos del Reyno, 1722.*
- PEIRÓ ARROYO, Antonio (1979), «La Hacienda aragonesa en el siglo XVIII. Una aproximación al sistema recaudatorio», *Cuadernos Aragoneses de Economía* (1978-1979), [III], pp. 119-132.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio (1980), «La Hacienda aragonesa en el siglo XVIII. La contribución eclesiástica», *Cuadernos Aragoneses de Economía* (1979-1980), [IV], pp. 137-149.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio (1988), «La Única Contribución», en *El Catastro en España 1714-1906. De los Catastros de la segunda mitad del siglo XVIII a los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, vol. I, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Madrid, pp. 75-87.
- PÉREZ SARRIÓN, Guillermo (1999), *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Milenio, Lérida.
- PLANA, Antonio (1814), *Manifiesto del vecindario, producciones y cargas de Aragón, antes del año 1808, y en el de 1813, publicado con motivo del cargamento de la Contribución directa, decretado por las Cortes generales y extraordinarias a dicha Provincia*, Blas Miedes, Zaragoza.
- RINGROSE, David (1996), *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Alianza, Madrid 1996.
- SALAS AUSENS, José Antonio (1993), «La Hacienda real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII», en J. I. Fortea Pérez y C. Cremades Griñán (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna 1992*, Universidad de Murcia, Murcia, vol. I, pp. 491-510.

- SANZ CAMAÑES, Porfirio (1993), «La Hacienda Real en Aragón. Ingresos y gastos en la contabilidad de 1673», en J. I. Fortea Pérez y C. Cremades Griñán (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna 1992*, Universidad de Murcia, Murcia, vol. I, pp. 535-544.
- TRAGGIA Y RONCAL, Domingo (1748), *Capitular de V.S.I. renovando la representación que hize a V.S.I para que se variase el escabroso methodo de Catastro*, Zaragoza 1748.
- TRAGGIA Y RONCAL, Domingo (1737), *Como capitular de V.S.I. aviendo asistido la semana de catastro*, Zaragoza s. a. [1737].
- TORRAS ELÍAS, Jaume (1990), «Relaciones económicas entre Aragón y Cataluña antes del ferrocarril», en *Actas del I Simposio sobre las relaciones económicas entre Aragón y Cataluña (ss. XVIII-XX), Roda de Isábena mayo 1990*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, pp. 17-32.
- UZTÁRIZ, Gerónimo de (1724), *Theorica y práctica de comercio y de marina, en diferentes discursos, y calificados exemplares, que con específicas providencias se procuran adaptar a la monarchía española para su prompta restauración, beneficio universal y mayor fortaleza contra los émulos de la Real Corona ...*, Madrid (título de la 2ª ed., Madrid 1742), ed. facsímil con introducción de Gabriel Franco, Aguilar, Madrid 1968.

Apéndice 1. Peticiones de rebaja, demora o exención el pago de la Real Contribución, 1732-1799

(se resumen los datos siguientes: año de la petición, lugar/es, argumento, resultado si consta y número de legajo del expediente).

1732. Tarazona. Reducción, por error en el vecindario de 1728 aplicado. No se concedió (536).
1732. Ambel, Terriente. Exención por algunos años, por pedregada. No se concedió (536).
1732. Alquézar, Buera, Radiquero, Asqué. Rebaja, por alojamiento de tropas. No se concedió (536).
1735. Borja. Rebaja, por pobreza. Intendente afirmaba que mentían. No se concedió (536).
1737. Bentué de Rasal. Son menos vecinos de los que establece el vecindario de 1713. Se rebaja el importe del repartimiento (536).
1738. Tarazona. Rebaja por malas cosechas que tiene. Se le aplazó el pago 8 meses (536).
1739. Villel [del Río]. Rebaja por las malas cosechas que ha tenido. Exención por un año (536).
1740. Angüés, Junzano, Amilbí y Bespén. Exención por 8 años por las malas cosechas desde 1733. No se concedió (536).
1741. Bescós. Exención por pedregada el 2-VIII-1741. Se concede aplazamiento por dos meses (537).
1741. Maleján. Condonación de años 1738 y 1739 y que se haga nuevo vecindario, por ser barrio de Borja (537).
1741. Las Parras [de Castellote]. Nuevo vecindario, son 24 vecinos y 4 pobres y pagan por 62 (537).
1741. Malón. Atraso, por pedregada el 23-VIII-1741. Concedido tres meses (537).

1741. Mallén, Novillas. Atraso por pedregada en VI-1741. Concedidos tres meses (537).
1742. Encinacorva. Exención y atrasos por pedregadas de 1708 a 1714 y 1738 a 1742.
1743. Benabarre. Exención por un año por pedregada el 9-VI-1742 (537).
1743. Fraga. Exención por 6 años por tormentas. Se concede un año (537).
1744. La Puebla de Albortón. Pide nuevo vecindario, los 64 vecinos han quedado en 34 «por la calamidad de los tiempos y apremios [fiscales] que han sufrido». Se concede (537).
1744. Santa Cruz [de Moncayo]. Exención por cuatro años por pedregada el 4-VIII-1743. Se concede medio año (537).
1744. Villamayor. Exención por ocho años por «tempestades» en 1738, 1740, 1741, 1742 y 1743. Concedido un año (537).
1744. Letux. Exención por cuatro años por avenidas. Concedido un año (537).
1744. Buesa, «en los Pirineos». Exención permanente, por tener que pagar la Contribución de 26 vecinos quedan 18, de ellos 3 viudas pobres. No se concede (537).
1744. Villalba, Belmonte y Sediles, Comunidad de Calatayud. Exención por pedrisco. Se concede un año (537).
1744. Olbes y Bortalba. Exención por tempestad el 17-VII-1744. Concedidos tres meses (537).
1744. Barbastro. Exención parcial por pedrisco. No se le concede por ser lugar grande y tener mucho efecto sobre el total a contribuir (537).
1744. Mallén. Pide nuevo vecindario por desfase (537).
1744. Torrijo del Campo y Murero. Exención por dos años por pedrisco (537).
1744. Tormón y Javaloyas. Pide atraso por la ruina de la ermita (537).
1747. Tramacastilla. Exención de atrasos por tempestades en 1744, 1745 y 1746 (537).
1747. Argente, partido de Teruel. Exención de atrasos por tempestades en 1744, 1745 y 1746 (537).
1747. Cuarenta lugares diversos del partido de Huesca. Exención por pedriscos en días diversos, VI-1747 (537).
1747. Orihuela del Tremedal. Exención por 2 años por pedrisco de 28-VII-1747 (537).
1747. Calatayud. Exención por un año por epidemia traída por las tropas. Exención del importe por concepto de utensilios (537).
1748. Albarracín y Tramacastilla. Exención por varios años «por la injuria de los tiempos». Se conceden 4 y 6 meses (538).
1748. Boltaña y sus aldeas Silves y Campodarve. Exención por varios años por pedrisco en VIII-1748. Seis meses (538).
1748. Aínsa y aldeas de Guaso, Latorrecilla, Labuerda y San Vicente. Exención por varios años por pedrisco en 10-VIII-1748. Se conceden seis meses (538).
1748. Ceñina. Exención y atrasos por malas cosechas y epidemia. Seis meses (538).
1748. Estada y Estadilla. Exención por algún tiempo por pedrisco. Seis meses (538).
1748. Argente, partido de Teruel. Exención por seis años por pedriscos de 1747 y 1748. Un año (538).
1748. Pedrola. Exenciones por pedrisco de 3-VIII-1748. Seis meses (538).
1748. Alcalá de Ebro. Exenciones por pedrisco de 3-VIII-1748. Cuatro meses (538).
1749. Longares. Exenciones por pedrisco de 14-VI-1749. Un año (538).

1749. Villafranca, partido de Daroca. Exenciones por pedriscos de VI/VII-1749. Cuatro meses (538).
1749. Villanúa, Bescós [de Garcipollera], Yosa, Villanovilla, Acín, Larrosa y Bernués. Exenciones por pedriscos y avenidas de los ríos. Un año (538).
1749. Albarracín y su Comunidad. Aplazamiento y atrasos debidos, por pobreza y mala cosecha. Un año de aplazamiento (538).
1749. Saldón y Terriente, partido de Albarracín. Exención por un año por heladas y pedrisco. Diez y seis meses respectivamente (538).
1751. Estadilla, Jaca, Pina [de Ebro]. Exenciones por causas relacionadas con malas cosechas o pobreza (540).
1751. Bujaraloz, La Almolda, Castejón [de Monegros], Valfarta, Peñalba, Candanos, Lanaja, Farlete, Monegrillo, Burbáguena, Calamocha, Fantova y aldeas. Exenciones por malas cosechas (540).
1752. Albarracín y 28 lugares de la Comunidad. Exenciones por falta de cosecha (540).
1752. Estadilla. Exención, por pobreza (540).
1752. Albarracín y 28 lugares de la Comunidad; Estadilla; Lascuarre y Laguarre, de partido de Huesca; Peralta de la Sal; Montalbán; Cabra; Paloma y sus aldeas. Exención por malas cosechas o pobreza (540).
1753. Un total de 114 ciudades y lugares de los partidos de Zaragoza (14 lugares), Barbastro (39 lugares), Alcañiz, Tarazona, Cinco Villas, Teruel, Daroca y Huesca (39 lugares). Exención y demoras por mala cosecha. Se concedieron (540).
1754. Bujaraloz, Peñalba, Candanos, Castejón de Monegros, Lanaja, Alcubierre, Leciñena, Perdiguera, Poleñino, Luzeta, Puebla de Albortón, Alpartir, La Almunia [de Doña Godina], Fuentes de Ebro, etc. Exención por malas cosechas o pobreza (540).
1755. Peralta de la Sal, Bujaraloz, La Almolda, Peñalba, Candanos, Lanaja, Valfarta, Castejón de Monegros, Monegrillo, Farlete, Almudévar, Tardienta, Alcubierre, Perdiguera, Tamarite de Litera, Albelda, San Esteban de Litera, Espús, Salas Altas, Salas Bajas y otras villas y lugares de los partidos de Barbastro, Huesca y Zaragoza. Exención por malas cosechas o pobreza (540).
1756. Diversos lugares de los partidos de Barbastro (37 lugares). Exención por malas cosechas y pobreza (540).
1757. Ayerbe y sus aldeas; Alberuela de Tubo, Albero Alto, Blecua, Fraella, Lupiñén, Marcén, Piracés, Quinzano, Senés, Albero Bajo, Antillón, Callén, Grañén, Marracos, Plasencia [del Monte], Piedramorrera, Robres, Tramaced; Castejón de Monegros, La Almolda, Lanaja, Monegrillo, Peñalba, Candanos, Valfarta y Farlete, de Monegros. Exención por mala cosecha o pobreza, testimonios de que el partido de Huesca y los Monegros eran las zonas que más habían sufrido las sequías y malas cosechas (540).
1757. Bujaraloz, Magallón, San Esteban de Litera. Piden nuevo vecindario (540).

Dos legajos más recogen expedientes sueltos de 1758 a 1799, lo que indica que las peticiones fueron muchas menos a partir de esos años; AGS, SSH, legs. 542-543.

Fuente: AGS, SSH, legajos 536 a 543.

Apéndice 2. El cura de Crejenzán (Barbastro) denuncia prácticas irregulares en el cobro de la Real Contribución, 1757

D[o]n Francisco Altemir, cura y rector de la iglesia parroq[ui]a de el lugar de Crejenzán, diócesis y partido de Barbastro, con el más debido respeto dice: que tiene la especial honrra de haver servido al Rey N[uestro] S[eñor] (que Dios guarde) [hace] más de veinte años en la piadosa [y] caritativa asistencia de sus pobres enfermos y soldados en su Real y General Hospital de N[uestra] S[eñor]a de Gracia de la ciudad de Zaragoza, y deseando continuar en el real servicio, le a parecido para alivio de los pobres exponer a la alta comprehensión de V[uestra] Ex[celencia] los principales motivos que ocasionan las discordias y repetidas quejas en la mayor parte de los pueblos de este partido sobre catastros o tasación de haciendas y repartos de contribución, para q[u]e en vista de ellos V[uestra] Ex[celencia] se digne providenciar lo que fuere de su mayor agrado.

El primero motivo es la poca justificación con que proceden los que gobiernan, que regularmente son en cada pueblo seis u ocho los que mancomunados y unidos por fines particulares alternan anualmente en los empleos más principales. Estos mismos eligen para la tasación de haciendas a sugetos parciales y siendo unos y otros los más hacendados quedan éstos quasi libres de contribución y notablemente gravados los pobres, los que por falta de medios se hallan imposibilitados p[ar]a el recurso.

El segundo motivo es los muchos patrimonios que se an formado para órdenes, y siendo los que se ordenan de las casas más hacendadas, los interesados a fin de eximirse de Contribución asignan la mayor parte de la hacienda haciéndola tasar en tanto muy bajo para tener menos que pagar, por cuyo motivo quedan gravados los demás vecinos.

El tercero motivo es la mucha hacienda que por necesidad an vendido y venden los seculares, que la mayor parte para en manos de eclesiásticos, y puestos [=cuerpos] inmortales, y siendo estos libres de Contribución precisamente se a de cargar el tanto correspondiente a los seculares.

El cuarto motivo es las muchas capellanías que se an fundado, llamadas laicales, que sólo las fundan para libertar la hacienda de la Real Contribución, encavezándolas en eclesiásticos, lo que también cede en grave perjuicio de los mismos seglares.

Estos son señor ex[celentísi]mo los principales motivos que occasioann y causan las turbaciones y quejas en los pueblos; [y] los medios par atajarlas y precaver tanto daño no explica el exponente por no faltar al decoro y respeto tan debido a la gran prudencia y discreción de V[uestra] Ex[celencia] cuya Ex[celentísi]ma persona guarde N[uestro] Señor dilatados años para consuelo universal y exaltación de esta gran monarquía.

Fuente: sin fecha, principios de 1757, AGS, SSH, leg. 541.